



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

TÍTULO:

“NECESIDAD DE TIPIFICAR EN EL CÓDIGO PENAL COMO DELITO, LA ESPECULACIÓN DE PRECIOS Y LA MALA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.”

**TESIS, PREVIA A OPTAR POR
EL GRADO DE ABOGADA.**

Autora:

MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ.

DIRECTORA:

Dra. MARÍA ANTONIETA LEON OJEDA.

LOJA- ECUADOR
2014

CERTIFICACIÓN

Dra. María Antonieta León Ojeda, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado el presente trabajo de tesis, realizado por la señora **MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ**, titulado: **“NECESIDAD DE TIPIFICAR EN EL CÓDIGO PENAL COMO DELITO, LA ESPECULACIÓN DE PRECIOS Y LA MALA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD”**; y, que en razón de que el mencionado trabajo cumple con los requisitos legales establecidos en los reglamentos correspondientes, autorizo su presentación e impresión.

Loja, octubre de 2014.



Dra. María Antonieta León Ojeda
DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, **MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual de la misma.

Autora: **MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ**

Firma: 

Cédula: 1709818494

Fecha: Loja, octubre del 2014.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y APLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ**, declaro ser Autora de la Tesis titulada: "NECESIDAD DE TIPIFICAR EN EL CÓDIGO PENAL, COMO DELITO, LA ESPECULACIÓN DE PRECIOS Y LA MALA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD," como requisito para optar por el Grado de Abogada: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 02 días del mes de octubre del dos mil catorce.

Firma: 

AUTORA: MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ

CÉDULA: 1709818494

DIRECCIÓN: Quito, Chillogallo, Av. Carlos Freire

TELÉFONO: 0988858068

CORREO: mathyluis@hotmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTORA DE TESIS: Dra. María Antonieta León Ojeda.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda (Presidente.)

Dr. Mg. Sc. Marcelo Costa Cevallos (Vocal)

Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano (Vocal)

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la sabiduría suficiente para realizar esta investigación.

A mi madre, por haber comprendido el sacrificio del tiempo invertido.

A mis maestros y compañeros, por su apoyo incondicional.

A mi Directora, Dra. María Antonieta León Ojeda, por su valiosa asesoría y dirección en el presente trabajo investigativo. Gracias a su apoyo y comprensión que me brindó para poder alcanzar esta anhelada meta.

Martha Edid

DEDICATORIA

A mi esposo y mis padres, quienes con noble entusiasmo depositaron en mi, su apoyo y confianza, para ser útil a la sociedad y a la patria.

Ellos hacen posible la culminación de una etapa importante en mi vida estudiantil.

La Autora.

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN.
- 2.1. ABSTRACT.
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
 - 4.1.1. Consumidor.
 - 4.1.2. Derecho del Consumidor.
 - 4.1.3. Proveedor.
 - 4.1.4. Especulación.
 - 4.1.5. Delito.
 - 4.1.5.1. Dolo.
 - 4.1.6. Contravención.
 - 4.1.7. Oferta.
 - 4.1.8. Control de calidad de los bienes.
 - 4.1.9. Precio del producto.
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO.
 - 4.2.1. Antecedentes históricos de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.
 - 4.2.2. Principios específicos de protección al consumidor
 - 4.2.3. La reparación de los derechos del consumidor; el acceso a la justicia de los consumidores.
- 4.3. MARCO JURÍDICO.
 - 4.3.2. Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.
 - 4.3.3. Normas de protección específica al consumidor.
 - 4.3.4. Derechos del consumidor.
 - 4.3.5. Sanciones penales para la especulación según la normativa ecuatoriana.
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
 - 4.4.1. Legislación de Bolivia.
 - 4.4.2. Legislación de Venezuela.
5. MATERIALES Y MÉTODOS.

- 5.1. **Materiales:**
 - 5.2. **Métodos.**
 - 5.3. **Procedimientos y Técnicas.**
 - 5.4. **Esquema del informe final.**
 - 6. **RESULTADOS.**
 - 6.1. **Resultados de la aplicación de Encuestas.**
 - 7. **DISCUSIÓN.**
 - 7.1. **Verificación de Objetivos.**
 - 7.2. **CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.**
 - 7.3. **Fundamentación jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma.**
 - 8. **CONCLUSIONES.**
 - 9. **RECOMENDACIONES.**
 - 9.1. **PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA.**
 - 10. **BIBLIOGRAFÍA.**
 - 11. **ANEXOS.**
- PROYECTO.**
- ÍNDICE**

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE TIPIFICAR EN EL CODIGO PENAL COMO DELITO, LA ESPECULACIÓN DE PRECIOS Y LA MALA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.”

2. RESUMEN.

En la Constitución de la República del Ecuador, Sección novena, titulada, Personas usuarias y consumidoras, en el Art. 52, expresa que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Señala además que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad, los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y, las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad, así como la mala calidad de los productos de primera necesidad.

En el Art. 53 del cuerpo legal invocado, tenemos que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

En este sentido es deber del Estado responder civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.

El Art. 54 *Ibidem*, establece que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad. Es decir la mencionada ley, prohíbe totalmente la especulación o cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios.

En la actualidad con la finalidad de detectar indicios de procesos especulativos los Intendentes de Policía, Subintendentes de Policía, Comisarios Nacionales y demás autoridades competentes, a petición de cualquier interesado o aún de oficio realizan controles de manera esporádica a fin de establecer la existencia de tales procesos especulativos. No obstante la sanción penal establecida para este tipo de delitos está tipificado como contravención en el Código Penal y sancionado con multa irrisoria de dos a cuatro dólares.

Como puede apreciar si existe la especulación de los productos se constituye en una contravención de primera clase, cuya sanción penal es totalmente irrisoria y en la práctica inaplicable.

A ello se suma además la mala calidad y cantidad de los productos de primera necesidad, los cuales al consumirlos en muchos de los casos han generado un peligro para la salud del consumidor sin que exista drasticidad en la ley para sancionar este tipo de abusos cometidos en contra de los consumidores, por lo que se debe legislar de manera urgente a fin de hacer efectivos los derechos de los consumidores garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

2.1. ABSTRACT.

The Constitution of the Republic of Ecuador, ninth section entitled, users and consumers Persons, Article 52, states that people have the right to dispose of goods and services of the highest quality and to choose freely, as well as information accurate and not misleading on its content and features. Further notes that the law establishes mechanisms for quality control , procedures for defending consumers and consumers, and the penalties for violation of these rights, redress and compensation for deficiencies , damage or poor quality and poor quality of staples .

In Article 53 of the invoked legal body, we have to enterprises, institutions and organizations providing public services should incorporate measurement systems satisfying the users and consumers, and implement systems of care and repair.

In this sense it is the duty of the State to respond civilly for damages caused to people by negligence and carelessness on the attention of utilities that are dependent, and the lack of services that have been paid. Ibid Art 54 provides that persons or entities providing public services or that produce or market consumer goods, be civilly and criminally responsible for poor delivery of service quality. The said Act is totally prohibits speculation or any other unfair practice that store or causes indiscriminate increase of prices of goods and / or services.

At present in order to detect signs of speculative processes Intendant of Police, Police Subintendentes, National Commissioners and other competent authorities , at the request of any party or of its own motion even sporadically perform checks to establish the existence of such speculative processes . However the criminal penalty provided for such violation is a criminal offense in the Penal Code and punishable with a fine of two paltry four dollars.

As you can see if there is speculation of products constitutes a violation of the first class, whose criminal sanction is totally ridiculous and unenforceable in practice.

To this was further compounded by the poor quality and quantity of staples, which when consumed in many cases have generated a danger to the health of consumers without any drastic nature in the law to punish such abuses against consumers , so must urgently legislate to enforce consumer rights guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador.

3. INTRODUCCIÓN.

En cada una de las transacciones realizadas en un mercado abierto existe una real posibilidad de que los proveedores se extralimiten en sus facultades tendiendo a que los consumidores salgan perjudicados, ya sea en la calidad del producto o mercadería adquirida, su peso y su precio en el mercado, alterando así el equilibrio que debe existir en la relación proveedor-consumidor. Para asegurar el balance en esta relación los actores económicos deben ajustarse a las normas de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, que sanciona cualquier violación a las normas del cuerpo legal y lleva implícita la reparación e indemnización consagrada en el artículo 52 nuestra Constitución de la República del Ecuador, en cuya disposición legal, establece la obligación de proteger al consumidor, asegurándole óptima calidad, libre elección e información adecuada y veraz sobre los bienes y servicios ubicados en el mercado, que determinan el imperativo de contar con una ley de defensa del consumidor. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se expidió en el año 2000, como una forma de cumplir con las obligaciones consagradas en nuestra Constitución, concretamente la de establecer los mecanismos de protección al consumidor y la reparación e indemnización por deficiencias daños y mala calidad de bienes y servicios.

Sin embargo, la escasa difusión de los Derechos del Consumidor, la falta de especialización de los funcionarios encargados de administrar justicia, la falta de diferenciación, en la práctica, entre el Derecho Común y del Derecho del Consumidor; y, por último, la indebida aplicación del Derecho del Consumidor,

hace que la reparación de los Derechos de los Consumidores no sea eficaz en el Ecuador y que las infracciones tengan una alta incidencia y reincidencia.

Al ser la Ley de Defensa del Consumidor de un carácter eminentemente protector, el legislador ha pretendido dotar a estas normas jurídicas de ciertos atributos, que aseguren su fiel cumplimiento; así la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su artículo 1, específicamente consagra los siguientes atributos: a. De orden público; b. de Interés social; y Ley Pro consumidor, debido que en caso de duda de la Ley, necesariamente tiene que obligar al juez, en caso de duda, a inclinarse por lo que más favorezca al consumidor; sin embargo existen vacíos legales en el Código Penal, que no tutelan de manera efectiva los derechos de los consumidores, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como es la óptima calidad de los productos de primera necesidad.

Analizado el Código Integral Penal, publicado mediante Registro Oficial 180 de 10 de febrero del presente año, vagamente se hace mención al engaño al comprador, respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, estableciendo sanciones penales de seis meses a dos años, no obstante nada se establece sobre la especulación y la mala calidad de los productos.

Esta investigación es de carácter jurídico y va del análisis general hasta llegar a lo que se quiere demostrar, para esto se ha establecido el siguiente esquema:

La primera sección, Revisión de la Literatura, se divide en:

El Marco Conceptual, en el cual a bordo de diversos conceptos relacionados al tema investigado.

El Marco Doctrinario, hago referencia temática de los diversos juristas relacionados a los antecedentes de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, características y naturaleza jurídica.

El Marco Jurídico: la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

En la Legislación Comparada, se hizo un simil de nuestra legislación relacionada a los derechos de los consumidores, con la de los países de Colombia y Venezuela.

Se continúa con la tabulación de los Resultados de la Investigación de Campo, la interpretación y el análisis de los mismos; luego la Discusión que contiene la Verificación de los Objetivos, Contrastación de la Hipótesis y la Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

Por último se encuentran las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación, además de la Propuesta de Reforma Jurídica para regular lo relacionado a la especulación de precios.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Consumidor.

“Desde el punto de vista objetivo, el término consumidor tiene un elemento positivo y uno negativo: el elemento positivo consiste en la exigencia de que el acto de intermediación sea realizado por un profesional del comercio; el elemento negativo atañe al sujeto consumidor. Consumidor comprende a las personas físicas o jurídicas que contratan a título oneroso para su consumo final o beneficio propio o de su grupo familiar o social: a) la adquisición o locación de cosas muebles; b) la prestación de servicios; c) la adquisición de bienes inmuebles nuevos destinados a vivienda, (incluso los lotes de terreno), cuando la oferta sea pública y dirigida a personas indeterminadas.

Subjetivamente hablando en cambio consumidor, es la persona al que destina la adquisición a su uso personal o familiar, pero la calidad profesional del intermediario resulta indiferente.”¹

Es decir el consumidor es cualquier persona que adquiere un determinado producto ya sea para beneficio personal o familiar estos atributos, a decir de la Ley en referencia, buscan proteger, a los consumidores de los abusos empresariales en los que podrían incurrir los actores económicos generadores de riqueza, y deberían ser por sí mismos suficientes para una adecuada protección al consumidor, el problema es la aplicación práctica de los mismos,

¹ BRIZZIO, Claudia. Revista. Derechos del Consumidor. 2009

ya que, no siempre la autoridad jurisdiccional actúa eficazmente en protección del consumidor por los motivos antes mencionados.

Según el Diccionario de Economía y Finanzas, señala:

“Cualquier agente económico en tanto consume bienes y servicios. Todas las personas, sin excepción, son consumidores, pues es inevitable que utilicen bienes y servicios para satisfacer las necesidades que se presentan a lo largo de su vida. El consumidor es el demandante de los bienes finales que se ofrecen en el mercado y, por lo tanto, quien selecciona entre los mismos cuáles habrá de compra.”²

Es decir el consumidor es la persona que adquiere el producto para su consumo o disfrute propio y el de su familia.

El consumidor entonces es la persona que consume o gasta lo que el medio o el mercado le presenta con la finalidad de satisfacer sus necesidades, pues se diferencia del usuario, por cuanto este es el titular del derecho que nace de un contrato para usar un servicio, y que proviene de una cosa que es propiedad de la otra parte.

4.1.2. Derecho del Consumidor.

Derecho al Consumidor, se puede señalar que:

“Es un derecho autónomo, con caracteres propios como la previsión y la integración, así como el de buscar esencialmente la reparación del daño

² DICCIONARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. <http://www.eumed.net/cursecon/dic/C.htm#consumidor>

causado al consumidor. Sin embargo, lo que particulariza a este derecho será ese distinto modo de observar las situaciones conflictivas y de la aplicación de la normatividad vigente. Si el derecho decimonónico mantenía como criterio prevaleciente uno individualista y muy pocas veces solidario, el derecho del consumidor marca ya la consolidación de un criterio colectivo y solidario. La persona no es sólo individualidad sino también socialidad, aspectos no contrapuestos, sino complementarios. Ahora bien, el asignar autonomía a este derecho no nos debe llevar a pensar en un derecho estatutario, es decir, un derecho especial y distinto en términos absolutos.”³

El derecho al consumidor tiene sentido en la medida que es tomado como parte en la construcción de la ciudadanía, en la medida que se tiene en cuenta la protección de la persona como una totalidad.

Doctrinariamente se considera al Derecho del Consumidor como un derecho tuitivo o protector, que contiene principios que le apartan del derecho común. Al respecto, Mario Alberto Bonfanti, señala que:

*“(…) el Derecho de Consumo es un derecho especial y de excepción, vinculado al Derecho Civil, que le es necesario mientras no exista un cuerpo legal independiente, o bien, un derecho autónomo que se distancia progresivamente del resto”.*⁴

³ ALPARTIDA CASTILLO, VÍCTOR: "El Derecho del consumidor en el Perú y en el derecho comparado". Perú 2004. Pág. 4

⁴ G. STIGLITZ, Defensa de los Consumidores de los Bienes y Servicios, pág. 371.

El derecho común, va cediendo espacios frente a derechos de connotación social como el que está sometido a nuestro estudio, esto es claramente visible en algunos aspectos como en los principios que rigen su doctrina, los mismos que serán analizados a lo largo de este capítulo. Los principios aplicables al Derecho del Consumidor no siguen las reglas tradicionales del derecho común sino más bien son una ruptura de éste.

El Derecho del Consumidor está en plena evolución y aún no ha logrado una autonomía plena, más aún, en nuestro país que mantiene una vinculación inconveniente con otras ramas del derecho.

4.1.3. Proveedor.

“Un proveedor puede ser una persona o una empresa que abastece a otras empresas con existencias (artículos), los cuales serán transformados para venderlos posteriormente o directamente se compran para su venta.”⁵

Estas existencias adquiridas están dirigidas directamente a la actividad o negocio principal de la empresa que compra esos elementos. Por ejemplo, una empresa de carpintería necesita un proveedor de madera para poder desarrollar su actividad principal que es la creación de sillas de madera. Es una cuenta de pasivo y se encuentra en la parte derecha del balance de su situación.

⁵ www.e-economic.es/programa/glosario/definicion-proveedor

*“Proveedor es la persona o empresa que abastece con algo a otra empresa o a una comunidad. El término procede del verbo proveer, que hace referencia a suministrar lo necesario para un fin.”*⁶

4.1.4. Especulación.

*“En economía, la especulación es el conjunto de operaciones comerciales o financieras que tienen por objetivo la obtención de un beneficio económico, basado en las fluctuaciones de los precios. Una operación especuladora no busca disfrutar del bien o servicio involucrado, sino obtener un beneficio de las fluctuaciones de su precio con base en la teoría del arbitraje. En sentido extenso, toda forma de inversión es especulativa; sin embargo, el término se suele aplicar a aquella inversión que no conlleva ninguna clase de compromiso con la gestión de los bienes en los que se invierte, limitándose al movimiento de capitales (mercado financiero), habitualmente en el corto o medio plazo.”*⁷

La especulación económica es la operación comercial que se practica con mercancías, valores o efectos públicos con el único propósito de lucrarse con las variaciones en su precio de mercado, aun cuando en determinadas condiciones la apreciación del producto está garantizada y no es, por lo tanto, especulativa en el sentido original del vocablo.

“La especulación es el conjunto de operaciones comerciales o financieras que tienen por objetivo la obtención de un beneficio económico, basado en las

⁶ Definición de proveedor. Disponible el <http://definicióndeproveedor.com>

⁷ Los paraísos fiscales: cómo los centros "offshore" socavan las democracias. Ediciones AKAL. 2005. pp. 32-. ISBN 978-84-460-2288-6. Consultado el 17 January 2012

fluctuaciones de los precios. Una operación especuladora no busca disfrutar del bien o servicio involucrado, sino obtener un beneficio de las fluctuaciones de su precio con base en la teoría del arbitraje. En sentido extenso, toda forma de inversión es especulativa; sin embargo, el término se suele aplicar a aquella inversión que no conlleva ninguna clase de compromiso con la gestión de los bienes en los que se invierte, limitándose al movimiento de capitales (mercado financiero), habitualmente en el corto o medio plazo.”⁸

La especulación se basa, por tanto, en la previsión y en la anticipación, de forma que el especulador también puede equivocarse si no prevé correctamente la evolución de los precios futuros, de forma que tendrá que vender barato algo que compró caro. El mercado especulativo por tanto premia a los buenos previsores y castiga a los malos.

La especulación engloba operaciones comerciales que se practican con mercancías, valores, o bienes, de manera que se compran a bajo precio esperando venderlos a mayor precio.

Puede afirmar que la mayor cantidad de especulaciones se dan en el comercio. El comercio genera empleos. El empleo fomenta el incremento de los salarios reales, que a su vez estimula el consumo de productos, lo que provoca que la economía genere más empleos y por consecuencia menos pobreza. La especulación es dañina especialmente cuando existen monopolios. En una economía con muchos competidores y abiertos a la importación, el mercado presionará para que cada producto o servicio se venda al menor precio posible,

⁸ DICCIONARIO DE ECONOMÍA. Ediciones océano. 2000. Pág. 78

evitando los sobreprecios gracias a que existen muchos oferentes de esos productos o servicios.

“Especulación es la práctica comercial ilícita que consiste en el aprovechamiento de una necesidad del mercado para elevar artificialmente los precios, sea mediante el ocultamiento de bienes o servicios, o acuerdos de restricción de ventas entre proveedores, o la renuencia de los proveedores a atender los pedidos de los consumidores pese a haber existencias que permitan hacerlo, o la elevación de los precios de los productos por sobre los índices oficiales de inflación, de precios al productor o de precios al consumidor.”⁹

Del concepto expresado puedo deducir entonces que la especulación es un delito, por cuanto los expendedores de manera premeditada y buscando sacar provecho propio suben u ocultan los precios de los productos de primera necesidad, tornándose en inasequibles para la mayoría de personas carentes de recursos económicos.

Evidentemente que la especulación es un delito, y aunque el acaparamiento y el alza indiscriminada de los precios de artículos de primera necesidad enfrentan sanciones legales, ambas siguen siendo problema de la sociedad, ayer, hoy y mañana. La primera consta tipificada en las leyes, la segunda encuentra subterfugios para “justificar” la causa del encarecimiento o elevación de los precios.

⁹ LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR. 2010

4.1.5. Delito.

Son varias las definiciones que se ha dado al término delito, para Jiménez Asúa, significa:

“El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”¹⁰

Soler, define al delito así:

“Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una legal conforme a las condiciones objetivas de ésta.”¹¹

Para Cabanellas, delito, es:

“Hecho antijurídico culpable y sancionado con una pena.”¹²

De lo expuesto por los diversos autores, puedo concluir manifestando que el delito son conductas punibles que son sancionadas con penas, debido a que con su cometimiento se lesionan bienes jurídicamente protegidos, tales como la salud pública y el derecho a disponer de bienes de óptima calidad.

Es decir estas conductas punibles, moralmente imputables, dañosas y jurídicamente reprochables, que son cometidas por personas físicas, quienes

¹⁰ Citado por OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 292

¹¹ *Ibídem.*

¹² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 115

mediante su comportamiento rompen las reglas que permiten la estabilidad y la paz común de los ciudadanos y por ende son sancionados con una pena.

Actualmente, el delito, es concebido en una forma tripartita: de conformidad con sus elementos principales, y los cuales son a menudo fuente de catedrales discrepancias e interminables discusiones entre los tratadistas. Constituye una conducta típicamente antijurídica y culpable.

4.1.5.1. Dolo.

“En derecho, el dolo es la voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. En los actos jurídicos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.”¹³

Digo entonces que en un determinado delito existe dolo, cuando este ha sido planificado y premeditado, pues existe la intención de causar daño. En el caso de la especulación, existe la premeditación es decir de obtener ganancias mediante el incremento de precios u ocultación de los productos.

4.1.6. Contravención.

En forma general una contravención es:

“Una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.”¹⁴

¹³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Dolo>.

¹⁴ [www. Enciclopedia Libre Wikipedia. com](http://www.EnciclopediaLibreWikipedia.com)

Es decir una contravención es una falta que no lesiona bienes jurídicos protegidos; sino más bien los pone en peligro, razón por la cual las sanciones penales no son tan drásticas como sucede con los delitos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que:

“Contravención es acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado.”¹⁵

Pues la diferencia entonces de contravención y delito es que en la contravención es un acto que se da sin que existan planificación o premeditación, como ocurre en los delitos, por ende decimos que existe dolo, es decir la intención positiva de irrogar daño a otro.

El Diccionario Básico de Derecho del Dr. Manuel Sánchez Zuraty señala que:

“Contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato.”¹⁶

El tratadista Guillermo Cabanellas define la contravención como:

“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma.”¹⁷

¹⁵ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ediciones Océano. Año 2000

¹⁶ Ensayo. García Falconi, José. DOCENTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Año 2000

¹⁷ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.

En síntesis las contravenciones son en otras palabras todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración, interés tutelado por las normas jurídicas de los consumidores que imperan en el país.

En el caso que me ocupa y que es objeto de la presente tesis, considero que el expendedor planifica y premedita antes de vender un producto exagerando su precio así como bien conoce que el mismo está en mal estado, por ende la necesidad imperiosa de tipificarlo como delito y efectivamente sancionarse puesto que pone en riesgo el derecho a la salud pública de las personas.

4.1.7. Oferta.

“La cantidad de una mercancía o servicio que entra en el mercado a un precio dado en un momento determinado. La oferta es, por lo tanto, una cantidad concreta, bien especificada en cuanto al precio y al período de tiempo que cubre, y no una capacidad potencial de ofrecer bienes y servicios.”¹⁸

Es decir la oferta es aquella cantidad de bienes o servicios que los productos están dispuestos a vender a los distintos precios del mercado.

Oferta es el acto de ofrecer un producto que está en el mercado para a cambio de ello recibir un precio determinado.

¹⁸ DICCIONARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. <http://www.eumed.net/cursecon/dic/C.htm#consumidor>.

Para la economía, la oferta está constituida por el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen en el mercado en un momento determinado y con un precio concreto.

4.1.8. Control de calidad de los bienes.

“El control de calidad son todos los mecanismos, acciones, herramientas que realizamos para detectar la presencia de errores. La función del control de calidad existe primordialmente como una organización de servicio, para conocer las especificaciones establecidas por la ingeniería del producto y proporcionar asistencia al departamento de fabricación, para que la producción alcance estas especificaciones. Como tal, la función consiste en la colección y análisis de grandes cantidades de datos que después se presentan a diferentes departamentos para iniciar una acción correctiva adecuada.

Todo producto que no cumpla las características mínimas para decir que es correcto, será eliminado, sin poderse corregir los posibles defectos de fabricación que podrían evitar esos costos añadidos y desperdicios de material.

Para controlar la calidad de un producto se realizan inspecciones o pruebas de muestreo para verificar que las características del mismo sean óptimas. El único inconveniente de estas pruebas es el gasto que conlleva el control de cada producto fabricado, ya que se eliminan los defectuosos, sin posibilidad de reutilizarlo.

La calidad de un producto se puede ver desde dos enfoques tradicionales que son:

1. *Perceptiva: Satisfacción de las necesidades del cliente.*
2. *Funcional: Cumplir con las especificaciones requeridas.*¹⁹

Como puedo apreciar es de trascendental importancia, el control de calidad de los bienes, pues si las autoridades encargadas de ejercer el mismo, llevaran un adecuado control del mismo, tendríamos una calidad de productos nutritivos y aptos para el consumo humano.

4.1.9. Precio del producto.

“El precio del producto es el factor fundamental que determina la cantidad que un fabricante ofrece de su producto, cuando el precio es alto la venta de ese producto se hace más rentable y por tanto la cantidad ofrecida del mismo es más elevada. Si el precio del bien disminuye la rentabilidad esperada por la venta disminuye y por tanto la cantidad que los fabricantes están dispuestos a vender.”

El precio de un bien es su relación de cambio por dinero, esto es, el número de unidades monetarias que se necesitan obtener a cambio una unidad del bien.

El precio entonces es el valor que el consumidor debe pagar por el producto.

“El precio es el valor monetario que se le asigna a un producto o servicio al momento de ofrecerlo a los consumidores y, por tanto, el valor monetario que

¹⁹ es.wikipedia.org/wiki/Control_de_calidad

*los consumidores deben pagar a cambio de obtener dicho producto o servicio.*²⁰

A mi criterio considero que el Estado ecuatoriano, debe llevar un control estricto de los precios de los productos de primera necesidad, evitando al máximo que personas inescrupulosas, eleven los precios de los mismos haciéndolos inaccesibles al consumo de toda la población, especialmente de aquellos carentes de recursos económicos.

Actualmente se crearon los jueces de contravenciones, quienes tienen plena competencia para conocer y sancionar las controversias que se susciten en los casos de especulación de precios y la mala calidad y cantidad de los productos de primera necesidad.

²⁰ <http://www.crecenegocios.com/el-precio-de-un-producto/>

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Antecedentes históricos de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

“El 12 septiembre de 1990, se promulgó la Ley de Defensa del Consumidor, la misma que fue objeto de varias reformas tratando de enmendar errores cometidos y sobre todo, de incorporar el desarrollo que los Derechos de los Consumidores tenían a nivel internacional, en acuerdos internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor. Estas reformas, al final poco o nada ayudaron y la Ley seguía siendo inoperante e impracticable en cuanto a una protección real y efectiva de los consumidores se refiere. A partir del año 1998, con la nueva Constitución Política de la República, se estableció que el Ecuador es un Estado Social de Derecho y adoptó el sistema de economía social de mercado.

Conjuntamente con esto, se establecieron obligaciones para el Estado dentro de este sistema, como las de vigilar el cumplimiento de los Derechos de los Consumidores. Se acogieron, así mismo, principios internacionales de defensa de los Derechos de los Consumidores, por lo que puede decir que, desde la expedición de esta Carta Fundamental de 1998, el Ecuador ha dado a los derechos de los Consumidores un tratamiento acorde con su importancia.

No hay que olvidar que, aún antes de la actual Constitución, se pusieron en vigencia normas que intentan proteger al consumidor, las mismas que han estado consagradas en diversos cuerpos legales, que regulan ciertas

actividades del Estado Ecuatoriano. Haré un recorrido por las diferentes disposiciones que consagran ciertos principios constitucionales para la protección de los Derechos de los Consumidores y que son básicos para la expedición de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor vigente; así mismo, revisaremos ciertas normas en otros cuerpos legales que consagran la defensa de los consumidores.”²¹

Como puedo apreciar la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor fue aprobada hace 24 años, tiempo en el cual no se han hecho reformas innovadoras que tutelen de manera efectiva los derechos de los consumidores.

En este sentido la normativa de defensa del consumidor, nace de las diferencias que afectan a los proveedores en su relación con el consumidor. Varias han sido las etapas que se ha tenido que recorrer a fin de ir incorporando en la legislación sustantiva principios tales como: la exigencia de buena fe, la prohibición de cláusulas abusivas, la prohibición de engaño y, finalmente, por la influencia de la legislación de la Comunidad Europea el tema de los vicios ocultos. En esto último se diferencia con el derecho anglosajón que más va a la reparación individual.

4.2.2. Principios específicos de protección al consumidor

- a) La solidaridad de la cadena de producción.

²¹ PALACIOS GONZÁLEZ; Nancy; PAZMIÑO GARCÉS, Germán. Tesis. Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. Universidad Técnica Particular de Loja.

“Como consumidores a diario adquirimos productos o servicios de cuyo uso puede derivarse un daño, o un perjuicio, esta situación nos lleva a la necesidad de ejercer el derecho a reclamar, para obtener el resarcimiento por el perjuicio irrogado.

Surge entonces la pregunta de contra quién dirigir nuestro reclamo. El derecho está consagrado claramente en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y faculta al consumidor para reclamar a cualquiera de los agentes económicos que participó en la cadena de producción o de comercialización.”²²

Es necesario primeramente definir lo que es cadena de producción. El Diccionario de Economía y Finanzas de Carlos Sabino, “define a la cadena de producción o de comercialización, como:

“El conjunto de intermediarios que intervienen en la comercialización de un bien, desde el productor hasta el consumidor. Según las características físicas y económicas de los bienes, ésta puede variar dependiendo del bien: así la comercialización de un libro, que pasa por la intervención de un editor, un distribuidor y las librerías, es diferente por completo a la de los productos agrícolas perecederos o a la de los bienes inmuebles. La cadena de comercialización, aunque en apariencia podría encarecer el producto final, es imprescindible para que éste llegue oportunamente a los consumidores que lo

²² Carlos Sabino, Diccionario de economía y finanzas, Caracas, Ed. Panapo, 1991, pág. 39.

demandan, constituyendo por lo tanto un elemento indispensable en el funcionamiento de una economía de mercado.”²³

Entonces, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, son solidariamente responsables por las indemnizaciones civiles derivadas de los daños ocasionados por vicio o defecto de los bienes y servicios prestados, todos los integrantes de la cadena de producción. La cadena de producción se forma con los agentes económicos que participan en la producción y comercialización de bienes o servicios, en sus distintas fases, para poner bienes y se servicios en el mercado, por un precio o tarifa, sean éstos productores, fabricantes, importadores en el caso de bienes importados, distribuidores comerciantes, quienes hayan puesto su marca en la cosa o servicio; y, en general, todos aquellos cuya participación haya influido en dicho daño. Estos agentes responden solidariamente ante los consumidores, quienes pueden reclamar o demandar a cualquier integrante de esta cadena, sin que éste pueda excepcionarse aduciendo culpa de otro proveedor; el demandado tiene derecho de repetición en contra de quien efectivamente causó el daño.

b) “Responsabilidad objetiva o solidaria. Este principio tiene directa relación con el anterior, el problema que significa para el productor tratar de demostrar en que eslabón de la cadena de producción se produjo el daño al producto que causó perjuicio al consumidor, así como la casi

²³ Carlos Sabino, Diccionario de economía y finanzas, Caracas, Ed. Panapo, 1991, pág. 39.

imposibilidad de individualizar al responsable directo de la conducta de donde se derivó el daño. Por esta razón, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor adopta una solución que permite al consumidor presentar un reclamo, demostrando únicamente la conexión entre el hecho de colocar el producto o servicio y el perjuicio o mal sufrido.”²⁴

Es importante resaltar la responsabilidad que tienen los integrantes de la cadena de producción, respecto de los productos, tales como la naturaleza del producto, el origen del producto; y, la idoneidad del producto.

c) Inversión de la carga de la prueba.

“Debido a las limitaciones de los proveedores para lograr reunir las pruebas pertinentes, que les permitiría probar determinado daño causado por algún producto colocado en el mercado, limitaciones que obedecen a distintos factores entre los que puedo mencionar el hecho de que el proveedor no le permitiría a un consumidor conseguir fácilmente información y más instrumentos que permitan probar su afirmación. Por ello, la evolución del derecho procesal y de toda la sistemática de la prueba consagrada en la Ley de Defensa del Consumidor, presenta una solución que rompe con el derecho tradicional mercantil y civil, no así el penal, y es que le da al consumidor la presunción de que su afirmación sea una verdad, es decir no tiene que probar los fundamentos de su acción o reclamo, dejando al proveedor la obligación de desvirtuarla, de probar que dicha afirmación no es cierta o que no tiene

²⁴ Art. 28, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

responsabilidad en el hecho. En consecuencia, al proveedor le corresponde presentar todos los presupuestos de hecho así como los técnicos y económicos a fin de demostrar su inocencia; Este principio de inversión de la carga de la prueba, es una ruptura del principio de inocencia consagrado en nuestro sistema legislativo, pues se parte del hecho de que el acusado es culpable y tiene que demostrar su inocencia. ²⁵

Si bien es cierto en el caso de denuncias formuladas contra los proveedores que incurren en especulación, así como aquellos que venden un producto en mal estado, difícilmente podrá probarse los hechos, sobre todo en los casos donde no se emiten facturan.

d) Principio pro-consumidor.

*“El Derecho del Consumidor, por su carácter social y orientado a la protección de los consumidores, debe sin duda alguna gozar de ciertas ventajas frente a otros, ya sea cuando en la ejecución de sus normas se encuentren dudas, o en el caso de existir vacíos no regulados; esta ventaja por llamarlo de alguna forma, se le denomina principio pro consumidor; al igual que en el derecho laboral, el penal y otros, en este caso también, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, manda al juez en caso de duda en cuanto a la leyes, se aplica en sentido más favorable al consumidor.”*²⁶

²⁵ ARBAIZA, Catalina Los Derechos del Consumidor, Madrid, Editorial Grafica Internacional, 1997, pág. 12. 20(C.A. Ghersi, Teoría General de la reparación de daños.

²⁶ MOLINA CRESPO, Guido Mauricio. El procedimiento para la reparación de los derechos del consumidor en el Ecuador, análisis de 3 casos, propuesta de reforma.

Efectivamente el principio pro-consumidor, tiene estrecha similitud con el principio indubio pro-reo, que en caso de duda entre dos normas que contengan sanciones, se aplicaran aquellas que mas favorezcan al reo. Es obvio que en materia de derecho de consumo exista este principio, con la finalidad de tutelar los derechos de los consumidores, establecidos en la Carta Magna.

e) Principio de vinculación de la oferta.

“Este principio propio del Derecho del Consumidor constituye también una ruptura del derecho tradicional, pues al contrario con lo que se establece en el derecho mercantil, en el cual se considera perfeccionado el vínculo contractual entre proveedor y consumidor cuando se ha aceptado la oferta y no meramente cuando se ha realizado ésta; el Derecho del Consumidor considera innecesario el vínculo mediante aceptación de la oferta, por cuanto por el mero hecho de ofertar bienes o servicios públicamente, se instaura la relación entre el ofertante y los potenciales clientes o consumidores, obligándose el proveedor a cumplir con las condiciones ofertadas.”²⁷

De acuerdo con este principio, se entiende que la oferta sustituye a la negociación previa que se supone debe anteceder los contratos mercantiles, por lo que, la sola propuesta pública produce responsabilidades para el proveedor que ofertó esto debido al efecto vinculante que produce la oferta pública, consecuentemente, el proveedor debe cumplir con todas las

²⁷ MOLINA CRESPO, Guido Mauricio. El procedimiento para la reparación de los derechos del consumidor en el Ecuador, análisis de 3 casos, propuesta de reforma

condiciones publicitadas, salvo que exista plazo de validez de la oferta, o bien sean modificadas por una oferta posterior, en este caso se entiende que la última oferta realizada o publicitada es la que tiene valor en cuanto a su efecto de cumplimiento de condiciones.

f) Efectos generales de la sentencia.

Aunque este principio no está reconocido en nuestra legislación, pero sí en otras legislaciones como en Estados Unidos y otras, vale la pena mencionarlo por su importancia para la reparación de los Derechos de los Consumidores, y considero que es parte del necesario desarrollo al que debe propender el derecho del consumidor en el Ecuador.

“Este principio se refiere a la aplicación general de las sentencias dictadas sobre reclamos colectivos, o sobre derechos difusos de grupos de personas que sufren similares perjuicios y tienen iguales aspiraciones de reparación de sus derechos, es denominada también acción de clase. Se entiende que la sentencia pueda ser aprovechada por otros consumidores en iguales condiciones pero que no han procedido a demandar o reclamar sus derechos en juicio, salvo que las personas a quienes puede beneficiar el fallo renuncien expresamente a este beneficio. Tiene su razón de ser en el hecho que, a igual perjuicio es necesaria una igual reparación, pues el proveedor provocó un

perjuicio tanto en el consumidor quien demandó, como en aquellos que no lo hicieron y ambos requieren de una justa reparación.”²⁸

Pienso por ende que la ley debe establecer sanciones proporcionales al delito cometido, con lo cual estaríamos dando efectivo cumplimiento al principio de proporcionalidad, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

4.2.3. La reparación de los derechos del consumidor; el acceso a la justicia de los consumidores.

Si bien es un marco jurídico que protege a los consumidores, sin embargo no se está aplicando eficientemente, la violación de los derechos al consumidor no siempre son evitables por ello era necesario, crear un sistema o una estructura en derecho; es decir, establecer mecanismos a distintos niveles, ya sea de leyes y códigos, para que ante el daño social e individual al ser humano y/o a la comunidad, se prevean soluciones adecuadas, generando un acto reparativo del derecho violado.

“El sistema de reivindicación de derechos implica varias categorías conceptuales, así tenemos a la prevención, reparación y acceso a la justicia.

Nos interesa primordialmente el procedimiento y éste se identifica muy de cerca con el acceso a la justicia, por ello hablaremos de esto con más profundidad.

²⁸ MOLINA CRESPO, Guido Mauricio. El procedimiento para la reparación de los derechos del consumidor en el Ecuador, análisis de 3 casos, propuesta de reforma.

A la palabra acceso, literalmente se la considera como: “Acción de llegar a o acercarse/ entrada o paso.”²⁹

Puedo decir entonces que, el acceso a la justicia es la acción de recurrir o llegar a las autoridades competentes, con una petición para la reparación de un derecho. En el caso del Ecuador, se puede recurrir a la Defensoría del Pueblo o a los jueces contravencionales, para la resolución de controversias o para la protección frente a infracciones en contra de los Derechos de los Consumidores.

En el Ecuador, la Constitución reconoce los Derechos de los Consumidores, tal como ya lo hemos mencionado, otorgándoles la categoría de Derechos Fundamentales de tercera generación y la Ley Orgánica de Defensa en el capítulo 11, artículos 81 y siguientes, establece la competencia y el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones.

Sin embargo, el procedimiento establecido para el ejercicio de esos derechos, deja mucho que desear en el campo de la práctica, cuando se trata de proteger efectivamente los Derechos del Consumidor.

Muchos son los problemas que aquejan al ejercicio de la justicia en el Ecuador y muchos de ellos se repiten en lo que a los consumidores se refiere, así entre los problemas más importantes puedo considerar los siguientes:

²⁹OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1994.

a) *“Problemas Económicos.*

Cuando un consumidor se ve en la necesidad de recurrir a la justicia, necesariamente tiene que contratar asesoría jurídica con todos los gastos que esto genera, más aún, cuando generalmente el demandado es un proveedor que en muchos de los casos cuenta con su propio equipo jurídico. Esto constituye un obstáculo para el acceso a la justicia, pues el consumidor generalmente pertenece a un grupo económicamente desfavorecido.

b) *Problemas geográficos.*

La insuficiente e inadecuada distribución geográfica de los centros de resolución de conflictos. Si bien es cierto que en el Ecuador la gran cantidad de consumidores se encuentra concentrada en las ciudades, en las cuales sí disponen de Comisarias e Intendencias, cuyos titulares son competentes para juzgar las causas de consumidores, en las poblaciones con menor número de habitantes no cuentan con tales dependencias oficiales.

Además, la ubicación geográfica de las Defensorías del Pueblo, constituye un obstáculo para el acceso a la justicia, por la incomodidad que genera el traslado de los consumidores para formular quejas en los centros de atención de dicha Institución.

c) *Problemas de infraestructura.*

Esto tiene relación con las personas con discapacidad y con los edificios en donde se encuentran las dependencias que tienen competencia para resolver

conflictos que afectan al consumidor, la ausencia de rampas y accesos adecuados para las personas que sufren discapacidad constituye un obstáculo que genera frustración en los consumidores con este problema.

d) Problemas de capacitación e idoneidad.

En este punto debo destacar la falta de formación, en lo que tiene que ver con la tutela de los derechos de los consumidores, de los jueces y funcionarios encargados de resolver conflictos, sumado a la falta de credibilidad que en general tiene nuestro sistema de justicia, éstas son condicionantes para que se evite asumir cualquier reclamo o demanda.

e) Problemas de falta de información.

El desconocimiento de los derechos que tienen los consumidores, por la falta de difusión que corresponde al Estado, impide al consumidor acudir a reclamar sus derechos; este desconocimiento también se da en referencia a los mecanismos procesales establecidos para ejercitar los derechos en referencia.

f) Problemas jurídicos.

Se refieren a las falencias estructurales del sistema judicial, tales como la lentitud del proceso y complejidad del mismo, debido al anacronismo de las normas adjetivas.”³⁰

³⁰ MOLINA CRESPO, Guido Mauricio. El procedimiento para la reparación de los derechos del consumidor en el Ecuador, análisis de 3 casos, propuesta de reforma

Como puedo apreciar los problemas que vive el consumidor perjudicado por la violación a sus derechos, son múltiples y variados, tales como económicos, geográficos, de infraestructura, de idoneidad y jurídicos, los cuales dejan mucho que desear. Pues existe una escasa difusión de los derechos de los consumidores, por ende en la mayoría de casos no son denunciados. A ello se suma las irrisorias sanciones y multas establecidas por las contravenciones a los derechos de los consumidores.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales en particular la educación, salud, seguridad social, alimentación, y el agua para sus habitantes.

El numeral 2 del artículo 66 de la mencionada norma, señala que se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure a el *sumak kawsay*, alimentación, nutrición, entre otros.

El numeral 1 del artículo 334 de la Carta Magna dispone que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productiva promover su redistribución y eliminar privilegios y desigualdades al acceso a ellos.

El Art. 335 del cuerpo legal en análisis, determina el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

En el Ecuador, la Constitución establece la obligación de proteger al consumidor, asegurándole óptima calidad, libre elección e información adecuada y veraz sobre los bienes y servicios ubicados en el mercado, que determinan el imperativo de contar con una ley de defensa del consumidor. La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, se expidió en como una forma de cumplir con las obligaciones consagradas en nuestra Constitución, concretamente la de establecer los mecanismos de protección al consumidor y la reparación e indemnización por deficiencias daños y mala calidad de bienes y servicios.

Sin embargo, la escasa de difusión de los Derechos del Consumidor, la falta de especialización de los funcionarios encargados de administrar justicia, la falta de diferenciación, en la práctica, entre el Derecho Común y del Derecho del Consumidor y, por último, la indebida aplicación del Derecho del Consumidor, hace que la reparación de los Derechos de los Consumidores no sea eficaz en el Ecuador y que las infracciones tengan una alta incidencia y reincidencia.

De igual forma la Norma Suprema, garantiza a todas las personas el derecho de acceso a la justicia; así como la tutela efectiva; pero, sin embargo, no tenemos realmente asegurado el acceso a la justicia de todos, esto es particularmente cierto en el Ecuador, pues la sola existencia de un cierto

procedimiento no garantiza en sí el acceso efectivo a la justicia por parte de los consumidores, debe haber para ello ciertos principios que hacen del acceso a la justicia un derecho efectivo. Estos principios son: la celeridad, eficacia, eficiencia, gratuidad, igualdad y continuidad, pero lamentablemente no todas estos se cumplen en el Ecuador, pues se requiere una adecuada cooperación entre el consumidor, proveedor y Estado.

4.3.2. Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

El numeral 5 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor estipula que es un derecho de los consumidores recibir un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precios y medidas.

El artículo 51 del mismo cuerpo de leyes invocado, prohíbe la especulación, así como cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa de alza discriminatoria de los precios, bienes y/o servicios.

El Art. 32 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, prescribe que corresponde a la Función Ejecutiva, crear política de precios para el beneficio popular, así como la protección nacional y la sostenibilidad de la misma, por ende mediante Decreto Ejecutiva Nro. 1436 de febrero del 2013, el Presidente emite un Decreto, con la finalidad de controlar la especulación.

Así el Art. 1 del citado Decreto, establece:

“Ámbito de Aplicación:- La presente política de precios, será de aplicación en todo el territorio nacional, para todos aquellos productos de origen animal y vegetal que constan en el listado del anexo final del Decreto (arroz, avena, carnes, chuletas, granos, huevos, frutas y verduras)”³¹

El artículo 2, hace referencia a la política de precios referenciales; es decir, cada producto consta con su respectivo precio, los cuales sirven de base para el control de la especulación por las autoridades competentes.

En el Artículo 3, determina: Cálculo de precio referencial.

“Para el cálculo del precio referencial, se aplicará la siguiente metodología.

- 1) Se procederá con el levantamiento de una información histórica de precios a niveles de mayoristas, en cada uno de los mercados de dicha categoría nacional, correspondientes a los tres meses inmediatos anteriores, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a fin de contar con el mínimo de treinta datos para el cálculo del precio referencial.*
- 2) El precio referencial resultará de la aplicación de la medida de los precios históricos previamente levantados, de cada uno de los productos*

³¹ DECRETO NRO 1438. Febrero del 2013

*sujetos a la presente normativa en cada uno de los mercados mayoristas a nivel nacional.*³²

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, fue expedida dos años después de la Constitución Política de la República y reemplazó a la Ley de Defensa del Consumidor de 1990. Además, es una Ley Orgánica, por lo que, por norma constitucional, está sobre cualquier otra ley que se le oponga. Este cuerpo legal nace de la necesidad de ejercitar los derechos y principios consagrados en la Constitución, partiendo de un claro objetivo, que es el de buscar equilibrio entre proveedor y consumidor. El legislador ha efectuado un esfuerzo por incluir dentro de esta Ley los principios constitucionales que hacen alusión a la calidad óptima, libre elección e información adecuada y veraz sobre los bienes y servicios, así como los mecanismos de procedimiento de defensa del consumidor para la reparación e indemnización por deficiencias, daños, mala calidad de bienes servicios, por la interrupción de los servicios públicos; y, las sanciones por las infracciones o violaciones de los Derechos del Consumidor. La Ley de Defensa del Consumidor contiene, así mismo, disposiciones que aluden a la Defensoría del Pueblo como el órgano competente para conocer y pronunciarse motivadamente sobre los reclamos y las quejas que presente cualquier consumidor, esto es lo que reza el artículo 81 de la Ley en referencia.

Desgraciadamente, el Defensor del Pueblo carece de facultad jurisdiccional para juzgar, por lo que sus funciones se limitan al conocimiento y la realización de un informe respecto del hecho que afectó indirecta o directamente a los

³² *Ibídem.*

Derechos de los Consumidores; tal vez por esto, es que en el Ecuador la actividad de la Defensoría del Pueblo, en cuanto tiene que ver con la defensa de los derechos de los consumidores, se ha reducido a facilitar y promover la utilización del mecanismo alternativo de solución de conflictos, es decir, la mediación, sin que se procure restaurar el derecho violado aplicando medidas que obliguen al proveedor a reparar el daño ocasionado. En los próximos capítulos analizaremos detenidamente este particular.

En general, nuestra Ley Orgánica de Defensa del Consumidor inserta en ella principios de avanzada en materia de protección al consumidor, así por ejemplo, como ya lo mencionamos anteriormente, en la definición del concepto mismo del consumidor incluye también a los usuarios; en este hecho, que es debatido por diferentes tratadistas y aún en varias legislaciones, no existe consenso respecto a considerar a los usuarios dentro del concepto de consumidores, sino que algunas hacen una distinción entre estos dos actores, pero siempre con un sentido de protección para ambos.

En cuanto a los profesionales o proveedores que se dedican habitualmente a actividades productivas, algunas legislaciones aceptan la protección de las leyes del consumidor, en cambio nuestra ley considera que la protección es exclusiva para los consumidores. Además, puedo decir que el criterio de protección al consumidor excluye a la prestación gratuita, pues el elemento de la onerosidad es fundamental para calificar a una persona como consumidor; en el mismo ámbito, puedo mencionar que nuestra ley excluye a los intermediarios como consumidores; es decir, a las personas que compran

productos para manufacturar otros partiendo de aquéllas, lo cual sí es reconocido en otras legislaciones, como la mexicana. Por estas consideraciones, nuestra Ley, con algunos ajustes necesarios, sería adecuada en la parte sustantiva, sin embargo, en la parte adjetiva y la que tiene que ver con la aplicación o ejecución de las normas tendientes a lograr una efectiva protección del bien jurídico tutelado, tiene serias falencias y necesita cambios, para asegurar a los consumidores un procedimiento ágil, eficaz y oportuno que permita una efectiva restauración del derecho violado.

4.3.3. Normas de protección específica al consumidor.

Aún antes de la expedición de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, ya se encontraban vigentes ciertas normas de protección al consumidor, en forma dispersa claro está y sin un claro procedimiento que permita el juzgamiento de las infracciones que violaban los Derechos de los Consumidores. Entre las normas citadas, las más importantes son las que constan en la Ley Orgánica de Salud, que antes formaba parte del Código de la Salud y las contenidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

La Ley Orgánica de Salud busca hacer efectivo el derecho universal a la salud que tienen todos los seres humanos, derecho que se encuentra consagrado en nuestra Constitución y leyes. Contiene normas para controlar el expendio, manejo y producción de alimentos y medicinas, para evitar la afectación al bienestar físico, mental y social de las personas, buscando que los productos de uso humano como las medicinas cumplan con todos los requisitos para el uso y consumo seguro. El Ministerio de Salud Pública, como Autoridad

Sanitaria Nacional es la entidad a la que compete la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de la Ley; así la Autoridad Sanitaria Nacional tiene la función de establecer y vigilar la aplicación de las normas de bioseguridad, informar a la población sobre la calidad del agua, aire y suelo.

Otro aspecto que puedo identificar es el de los servicios públicos y el derecho que éste tiene a dichos servicios de óptima calidad, consagrados en el artículo 52 de la Constitución de la República.

Según la Ley Orgánica de Salud, también la Autoridad Sanitaria Nacional tiene la responsabilidad de regular y realizar el control sanitario de toda la cadena de producción, de los alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano. En el artículo 145, Capítulo II, De los alimentos, de la citada Ley Orgánica, se establece claramente la responsabilidad de cumplir con todas las disposiciones legales para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos para consumo humano, por parte de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen en el ciclo producción-consumo, como se aprecia, expresamente en este caso, la Ley hace referencia al proceso de consumo y, por ende, a los consumidores.

De la misma manera, en el Art. 146 de la Ley *ibídem*, en cuanto a las prohibiciones en materia de alimentos, se consagra una protección expresa a los consumidores al prohibir la oferta y la publicidad engañosa, es decir, se trata de evitar que se confunda o lleve a error al consumidor en esta materia.

Por excepción, en el control de los precios también se puede observar la protección expresa al consumidor, a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano. Por último, la Ley Orgánica de Salud, tiene la responsabilidad de la investigación y sanción de la práctica ilegal, negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia en el ejercicio de las profesiones de la salud, en protección expresa de los consumidores.

La Ley Orgánica de Salud, a partir del artículo 221 en adelante consagra su propio sistema adjetivo o de procedimiento para el juzgamiento de las infracciones señaladas en la Ley.

El Art. 236 de la Ley, establece que:

“En todo lo no previsto en esta Ley, se actuará de conformidad con lo previsto en los Códigos Penal y Civil; y, de Procedimiento Penal y Civil”, lo que podría, al igual que en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, prestarse para confusiones al mezclar indistintamente el derecho civil y penal, en la protección al consumidor.

4.3.4. Derechos del consumidor.

Por ser el Derecho del Consumidor un derecho de connotación especial, de carácter protector, que regula la relación entre proveedor y consumidor con un sentido de protección y de búsqueda de equilibrio entre estos dos actores, es que no puede regirse por los principios del derecho común, sino que tiene que

basarse en principios especiales, que en cierto sentido, tal como los estudiosos del derecho del consumidor lo afirman, rompen con el derecho tradicional.

El Art. 4 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, establece los siguientes derechos:

“Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes:

1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos;

2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad;

3. Derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad;

4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren prestar;

5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

6. *Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales;*

7. *Derecho a la educación del consumidor, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos;*

8. *Derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios;*

9. *Derecho a recibir el auspicio del Estado para la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, cuyo criterio será consultado al momento de elaborar o reformar una norma jurídica o disposición que afecte al consumidor;*

10. *Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos:*

11. *Derecho a seguir las acciones administrativas y /o judiciales que correspondan; y,*

12. *Derecho a que en las empresas o establecimientos se mantenga un libro de reclamos que estará a disposición del consumidor, en el que se podrá anotar el reclamo correspondiente, lo cual será debidamente reglamentado.*³³

Como puedo apreciar los derechos de los consumidores son diversos, por ende el Estado ecuatoriano, debe velar para hacer efectivos los mismos.

³³ LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR. 2010. ART. 4

En Ecuador los usuarios y consumidores tenemos derechos que pocos conocemos y menos reclamamos. La Constitución del 2008 dispone que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

A continuación enumeraré algunos de los derechos de los consumidores que están actualmente vigentes: Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios; que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; recibir servicios básicos de óptima calidad; información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado; trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores; protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales; reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios; acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos; y, que en las empresas o establecimientos se mantenga un libro de reclamos que estará a disposición del consumidor, en el que se podrá anotar el reclamo correspondiente. Todos estos derechos son irrenunciables y, si usted firma un contrato renunciando a alguno de ellos, esa cláusula se entenderá por no escrita.

Si cualquier acción u omisión de un proveedor atenta contra sus derechos,

puede acudir con una queja ante el delegado del defensor del Pueblo y buscar ahí una solución al conflicto. En un plazo de ocho días se convoca a una audiencia para intentar una mediación entre el consumidor y el proveedor. Si la falta no se resuelve en esta instancia administrativa, puede optar por la vía judicial ante los jueces de contravenciones de su jurisdicción.

Las disposiciones de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor (vigente desde el año 2000) ya no guardan armonía con nuestra realidad y el nuevo marco normativo; por lo tanto es urgente reformarlas. Justamente la Asamblea viene analizando hace algún tiempo el proyecto de " Ley Orgánica del Derecho de las Personas Usuarias y Consumidoras", el cual se encuentra listo para ser tratado en segundo debate.

Los derechos de los consumidores son reconocidos en primer orden por la Constitución del Ecuador en la sección novena con particularidad en el artículo 52 que establece "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características", en relación a lo citado, la ley Orgánica de Defensa del Consumidor, define como consumidor a *toda persona* natural o jurídica que como destinatario final adquiera utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello; la legislación utiliza la misma definición para usuario. Los derechos de este tipo de personas son ampliados en la ley en el artículo 4 ampliando el alcance de la norma constitucional.

En el estricto sentido, a los derechos del consumidor frente a la publicidad engañosa, la ley protege al consumidor mediante la consideración de

infracciones, a cualquier tipo de engaño que induzca al error o engaño en lo referente a la información precisa y real del contenido y características del producto o servicio ofrecido. La sanción para quien realice este tipo de actos es una multa de mil a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, la suspensión de la difusión publicitaria y la rectificación de su contenido por el mismo medio, espacio y horario en al menos 30% del mensaje sancionado.

El procedimiento para la sanción de este tipo de prácticas consiste en la presentación de una queja ante el Defensor del Pueblo, quien hará las veces de mediador con el fin de llegar a un amistoso acuerdo. De no ser así, previo elaboración de informe, el juez de contravenciones será quien juzgue este tipo de infracciones susceptible a recurso de apelación ante el juez de lo penal.

En la práctica, al no existir los jueces de contravenciones los encargados de dirimir este tipo de conflictos son los comisarios municipales; esto causa un profundo problema, ya que no son personas especializadas en este tipo de asuntos.

Lamentablemente el derecho de defensa del consumidor es poco desarrollado en nuestro país debido a la falta de jueces de contravenciones ávidos de conocimiento en la materia. Lo que ha traído como consecuencia en el desinterés por parte de consumidores de hacer valer sus derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Lamentablemente en nuestro país, el consumidor, es un ciudadano que en muchos de los casos no está informado sobre sus derechos y a duras penas conoce los derechos elementales para su existencia, como el derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la alimentación, derecho a inscribir sus nombres y apellidos, derecho a estudiar y al derecho al trabajo remunerado.

Surge entonces la necesidad de despertar la conciencia del consumidor y el usuario y sumarse a la gran lucha por defender sus derechos garantizados constitucionalmente, y por esto se han adherido instituciones públicas y privadas para proteger al consumidor y usuario, así como también exigir mecanismos eficientes y eficaces para que las autoridades apliquen correctamente la Ley Orgánica de Defensa Consumidor y no queden en letra muerta mientras los proveedores de bienes o servicios sigan haciendo de las suyas, al no someterse al respeto de la Constitución y la ley.

4.3.5. Sanciones penales para la especulación según la normativa ecuatoriana.

El Código Penal ecuatoriano en el Art. 604, en el numeral 27, señala:

“Los que al vender un artículo alteraren su precio de antemano anunciado al público”³⁴, lo cual nos hace referencia a la especulación, estableciéndose sanciones de multa de dos a cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América.

En la Ley Orgánica del Defensa al Consumidor, tenemos:

³⁴ CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 313

“Art. 51.- Sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales queda absolutamente prohibida la especulación. Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios. Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos.

Art. 52.- El INEC o el Organismo que haga sus veces elaborará mensualmente, en base de criterios netamente técnicos, el Índice Oficial de Inflación, el Índice de Precios al Productor y el Índice de Precios al Consumidor.

Art. 53.- Cuando se detecte indicios de procesos especulativos los Intendentes de Policía, Subintendentes de Policía, Comisarios Nacionales y demás autoridades competentes, a petición de cualquier interesado o aún de oficio podrán realizar los controles necesarios a fin de establecer la existencia de tales procesos especulativos.”³⁵

Como puedo apreciar en nuestro país la especulación constituye una contravención de primera clase en la cual se establece una multa totalmente irrisoria de dos a cuatro dólares, pienso que en el caso que una persona adquiera un producto de mala calidad, se atenta al derecho a la salud pública, por ende deben establecerse a parte de la sanción penal, una indemnización por los daños sufridos a su salud.

³⁵ LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AAL CONSUMIDOR. Doc. Guía. UNL. MED. 2013

Si bien es cierto el Código Integral Penal, en la Sección Cuarta denominada DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, USUARIOS Y OTROS AGENTES DE MERCADO, en el Art. 235, señala:

“La persona que provoque error al comprador o al usuario acerca de la identidad o calidad de la cosa o servicio vendido, entregando fraudulentamente un distinto objeto o servicio ofertado en la publicidad, información o contrato o acerca de la naturaleza u origen de la cosa o servicio vendido, entregando una semejante en apariencia a la que se ha comprado o creído comprar, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica, será sancionada con multa de diez a quince salarios básicos unificados del trabajador en general.”³⁶

Puedo observar entonces, que no establece sanciones penales para la especulación de los precios de los productos de primera necesidad, como tampoco de aquellos que vendan productos de mala calidad, por ende es necesario establecer una reforma legal urgente a dicha normativa a fin de garantizar de manera adecuada los derechos de los consumidores establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Como puedo apreciar en el citado Artículo 235, del Código Integral Penal, establece sanciones penales con penas privativas de libertad de seis meses a un año, el engaño al comprador respecto a la identidad o calidad de las cosas o servicios vendidos, pero no establece ninguna sanción penal para la especulación ni la mala calidad de los productos vendidos.

³⁶ CÓDIGO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Nro. 180. 10 de febrero del 2014.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislación de Bolivia.

Código Penal.

El artículo 226 del Código Penal establece una pena privativa de libertad de seis meses a tres años por el delito de especulación.

Observo que esta legislación penal es severa al sancionar el delito de especulación, por ende considero que en esta legislación se sanciona de manera drástica este tipo de delito, lo cual no sucede en la legislación penal ecuatoriana.

4.4.2. Legislación de Venezuela.

Ley para la Defensa de las personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, señala en su Art. 11 los siguientes derechos a los consumidores:

- *“Protección de la salud y seguridad.*
- *Protección de los derechos económicos y sociales.*
- *Protección a la prestación de servicios públicos.*
- *Protección en el comercio electrónico.*
- *Información y Publicidad.*
- *Protección contra la especulación, el acaparamiento y el boicot.*
- *Protección en los contratos de adhesión.*
- *Protección en las operaciones de crédito de bienes o prestaciones de*

*servicios.*³⁷

En cuanto a las sanciones las multas van desde 1000 unidades tributarias (UT) a 5000 UT.

El artículo 138 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, señala que:

*"Quienes vendan bienes a precios superiores a los fijados por la autoridad, alteren la calidad o condiciones su venta, incurrirán en el delito de especulación y serán sancionados con prisión de dos a seis años."*³⁸

Puedo apreciar que la normativa de Bolivia y Venezuela sanciona drásticamente la especulación en los precios de los productos de primera necesidad, lo que a diferencia de nuestra normativa penal, que lo tipifica y sanciona como una contravención de primera clase y con una multa totalmente irrisoria.

Del estudio realizado a las legislaciones de Bolivia y Venezuela, noto que en estos países se establece como delito a la especulación y se sanciona con penas privativas de libertad que van desde seis meses a tres años, por lo que es necesario tipificarlo como delito en la legislación penal ecuatoriana a fin de tutelar los derechos de los consumidores, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

³⁷ LEY INDEPABIS. REPUBLICA BOLIVARAINA DE VENEZUELA. 2013

³⁸ LEY INDEPABIS. REPUBLICA BOLIVARAINA DE VENEZUELA. 2013

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales:

Para la ejecución de la presente tesis he utilizado los siguientes materiales:

- **MATERIALES DE ESCRITORIO:** Computador y papel bond.
- **MATERIAL BIBLIOGRÁFICO:** Doctrina, Documentos y Libros inherentes al tema: Leyes y Códigos, como también el internet.

5.2. Métodos.

En el desarrollo del presente trabajo investigativo que he realizado, utilicé el método científico, por ser el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, me apoyé con el método descriptivo, ya que a través del él presento las características del problema como método general del conocimiento.

Además utilicé el método deductivo, basándome en principios, conceptos y definiciones bibliográficas, así como las diferentes Leyes como: Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor; y, los diferentes cuerpos legales del Derecho Comparado, en los cuales a diferencia de nuestra legislación ecuatoriana no sanciona drásticamente la especulación de productos, vulnerándose los derechos de los consumidores.

Utilicé el método dialéctico y materialista histórico que me permitió ejercitar una investigación sobre la base de la realidad y la transformación social que el avance de la tecnología implica, desde luego, con un enfoque crítico y progresista, ya que por medio de ellos se obtendrá el análisis jurídico crítico como base real para la elaboración de éste trabajo investigativo.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

He utilizado las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere. Para el acopio de los contenidos teóricos o Revisión de la Literatura y para la ejecución de la investigación de campo, elaboré fichas bibliográficas que me permitieron identificar, seleccionar y obtener la información requerida; y fichas nemotécnicas de comentario para recolectar la información doctrinaria; mientras que, para la investigación de campo apliqué treinta encuestas a profesionales del Derecho de la ciudad de Quito.

La investigación de campo se concreta a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que son realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que me permitieron el análisis de la información, orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentan de forma ilustrada mediante barras estadísticas y en forma discursiva con deducciones derivadas del

análisis de los criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

5.4. Esquema del informe final.

Los resultados de la investigación recopilada durante el desarrollo son presentados en el informe final, el cual por mandato reglamentario previsto en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico contiene: resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Finalmente realicé una síntesis de la investigación que se concreta en: a) conclusiones y, b) recomendaciones, entre las que está la propuesta jurídica de reforma legal en relación a la temática planteada en el presente trabajo investigativo.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

PRIMERA PREGUNTA.

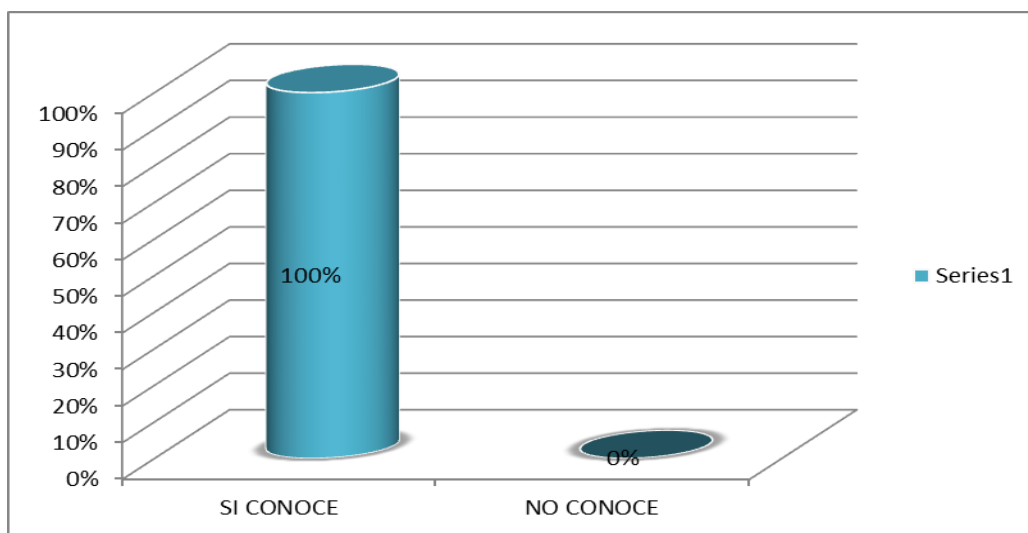
1. ¿Conoce sobre los derechos de los consumidores establecidos en la Carta Magna?

CUADRO N° 1

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si conoce	30	100%
No conoce	0	0%
TOTAL	0	100%

FUENTE: Profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.
AUTORA: MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ.

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN.

A la presente interrogante, el 100% de la población investigada tiene pleno conocimiento de los derechos de los consumidores.

ANÁLISIS.

Efectivamente, los profesionales del Derecho tienen pleno conocimiento sobre la especulación de productos de primera necesidad, pese a que se expidió un Decreto, regulando los productos, se hace caso omiso.

SEGUNDA PREGUNTA.

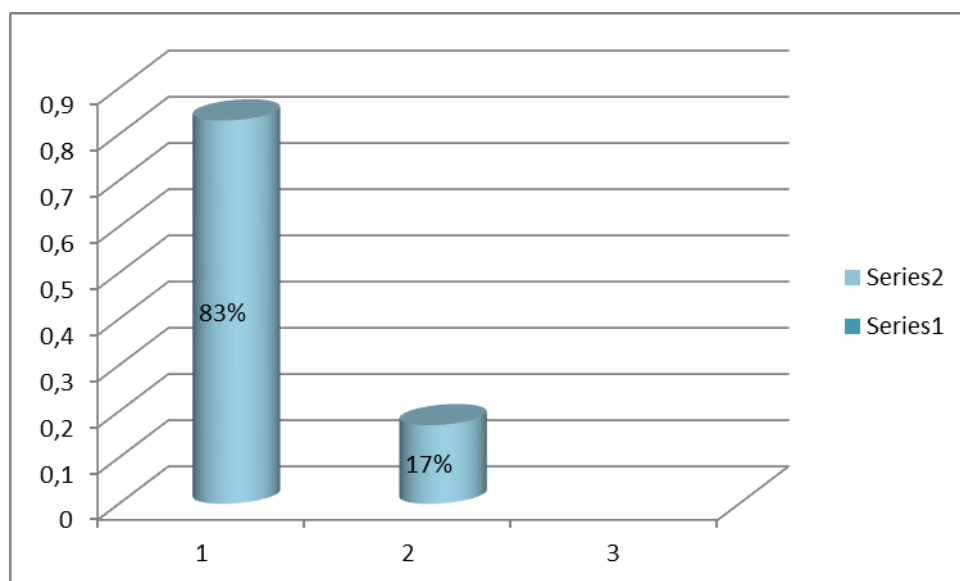
2 ¿Considera usted que existe especulación de precios en los productos de primera necesidad en el Ecuador?

CUADRO N° 2

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.
AUTORA: MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ.

GRÁFICO N° 2



INTERPETACIÓN.

En la interrogante planteada, el 83% de los investigados, señala que si existe especulación de precios de productos de primera necesidad; mientras que el 17%, señala que no.

ANÁLISIS.

Como se aprecia la mayoría de la población encuestada considera que existe especulación en los precios de los productos de primera necesidad, constituyéndose en un problema grave que perjudica a la población ecuatoriana sin que hayan sanciones drásticas para los especuladores.

TERCERA PREGUNTA.

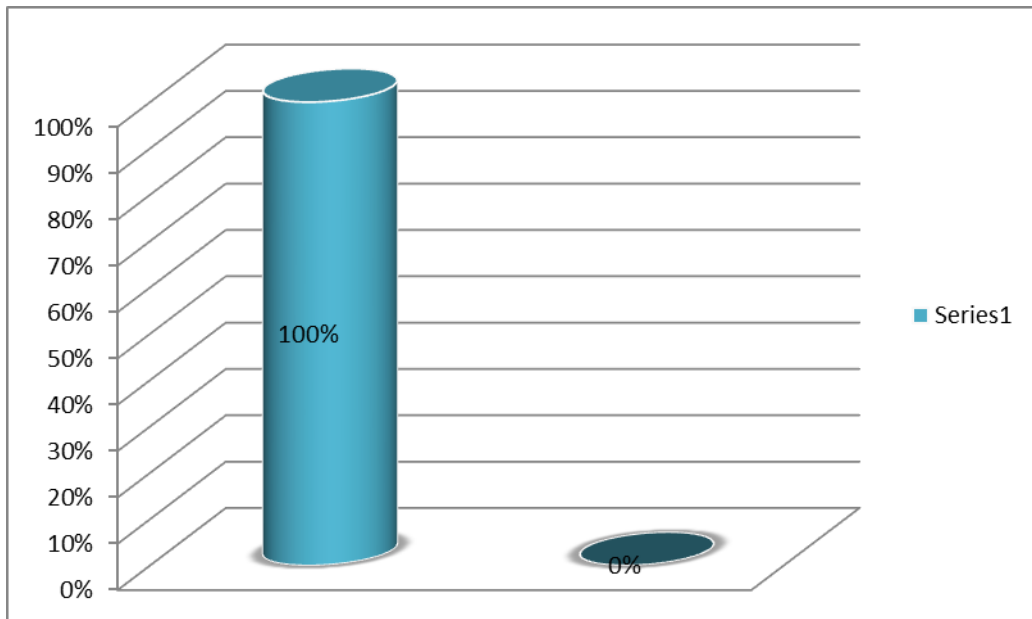
3 ¿Piensa usted que por falta de normativa establecida en el CAPITULO VIII, CONTROL DE LA ESPECULACION, Art. 52 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, no se tutelan los derechos de las y los consumidores?

CUADRO # 3

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

**FUENTE: Profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.
AUTORA: MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ.**

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN.

A la presente interrogante, el 100% de la población investigada tiene pleno conocimiento de los derechos de los consumidores.

ANÁLISIS.

En efecto los investigados señalan que la vulneración de los derechos a los consumidores, se debe a la serie de incongruencias jurídicas existentes en la misma normativa constitucional y legal ecuatoriana. Además al poco o ningún control de las autoridades encargadas de vigilar el cabal cumplimiento de los derechos de los consumidores como son los Comisarios e Intendentes de Policía

A ello se suma que las multas irrisorias establecidas en el Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

CUARTA PREGUNTA.

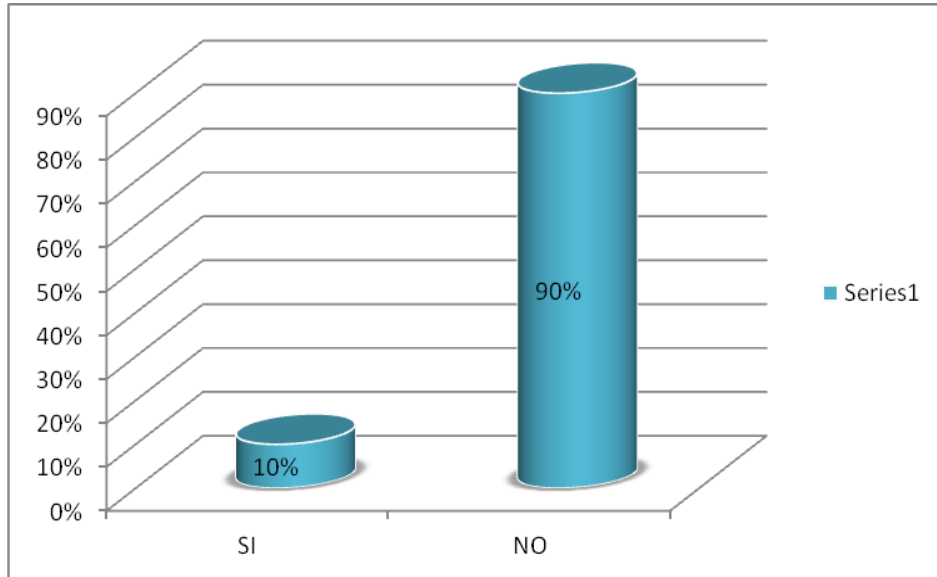
4 ¿Estima usted que las sanciones establecidas en el Código Penal por la especulación, se encuentran bien legisladas?

CUADRO N° 4

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.
AUTORA: MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ.

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN.

A la interrogante formulada, el 10% de los investigados consideran que las sanciones establecidas en el Código Penal por la especulación, si se

encuentran bien legisladas; mientras que el 90% de la población investigada, considera que no.

ANÁLISIS.

Los investigados estiman en su mayoría que no se encuentran bien legisladas las sanciones para la especulación de productos de primera necesidad, que debería tipificárselo como delito y sancionarse severamente toda vez que se enriquecen con el bolsillo de la gente pobre.

QUINTA PREGUNTA.

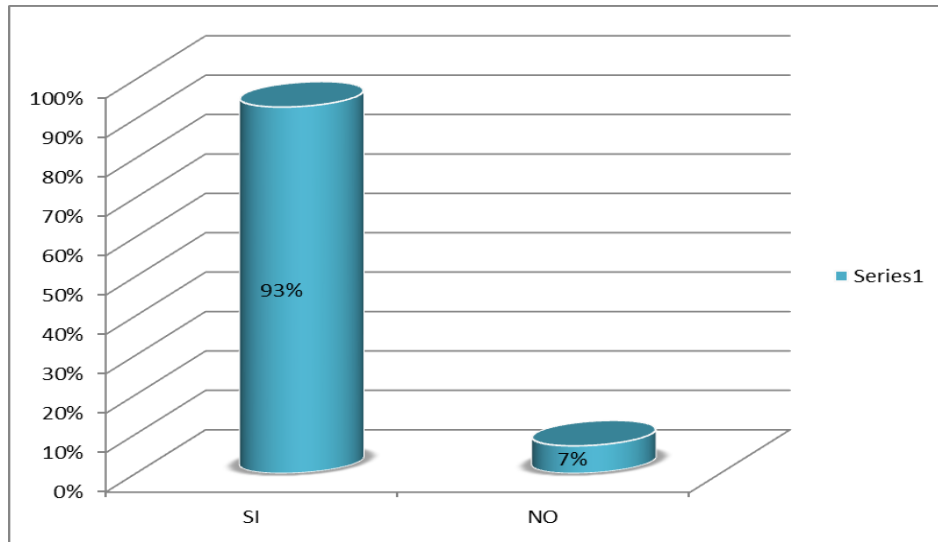
5 ¿Cree usted que se debe reformar el CAPITULO VIII, denominado CONTROL DE LA ESPECULACION, Art. 52 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, para tutelar de manera efectiva los derechos de las y los consumidores, establecidos en la Carta Magna?

CUADRO N° 5

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
TOTAL	30	100%

**FUENTE: Profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.
AUTORA: MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ.**

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN.

A la interrogante formulada, el 93% de los investigados consideran que es necesario proponer un proyecto de reformas al CAPITULO VIII, denominado CONTROL DE LA ESPECULACION, Art. 52 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, para tutelar de manera efectiva los derechos de las y los consumidores, establecidos en la Carta Magna; mientras que el 7%, estiman que no es necesario.

ANÁLISIS.

Efectivamente la población investigada considera que es necesario reformar esta disposición legal sancionando drásticamente a la especulación con penas privativas de libertad y mejorando las multas impuestas y además ordenando la devolución del cobro por exceso del valor del producto.

Consideran además que debe reformarse el Código Penal y tipificárselo como delito, más no como una contravención de primera clase.

Mi criterio es coincidente con el de la población investigada, pues el estado ecuatoriano como garante de los derechos de las personas debe tutelar los derechos de los consumidores establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Los objetivos planteados fueron:

OBJETIVO GENERAL.

“Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre la especulación de precios en los productos de primera necesidad y sus afectaciones socio jurídicas para regularla en el Código Penal.”

Este objetivo se ha cumplido a cabalidad por cuanto efectivamente con la recopilación de los contenidos teóricos puede obtener amplios conocimientos sobre la inadecuada protección a los derechos de los consumidores en el Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

“Determinar que la normativa establecida en los Arts. 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, no tutela los derechos de las y los consumidores.”

Este objetivo se ha cumplido con la aplicación de la pregunta 2, 3 y 4 de la encuesta, donde efectivamente se corrobora que debido a la una inadecuada regulación sobre la especulación de los productos de primera necesidad, no se tutela los derechos a los consumidores.

“Realizar un estudio comparativo relacionado a la especulación de los productos de primera necesidad en el Ecuador y las sanciones establecidas en la Legislación Comparada.”

Este objetivo se ha verificado con el desarrollo del Marco Jurídico de este trabajo investigativo, donde efectivamente se corrobora que la especulación es tipificada como delito en las legislaciones de Bolivia y Venezuela y sancionada de forma drástica con multa y penas privativas de libertad.

Y finalmente,

“Proponer un Proyecto de Reformas a los Arts. 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, para garantizar los derechos de las y los consumidores.”

Este objetivo se cumplió, con la aplicación de la pregunta 5 de la encuesta donde los investigados consideran que es necesario reformar este artículo incorporando normas jurídica que sancionen drásticamente la especulación de precios de los productos de primera necesidad.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La Hipótesis formulada fue:

“La actual normativa jurídica de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, relacionado a la especulación de precios en los productos de primera necesidad, no tutelan de manera efectiva los derechos de las y los consumidores establecidos en la Carta Magna, por ende es necesario establecer otras disposiciones legales con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador.”

Esta hipótesis se ha contrastado positivamente ya que la población investigada ha indicado que al no sancionarse drásticamente la especulación de productos de primera necesidad, no se tutelan de manera efectiva los derechos de las y los consumidores establecidos en la Carta Magna, por ende es necesario establecer otras disposiciones legales con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador.

7.3. Fundamentación jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma.

La especulación económica es la operación comercial que se practica con mercancías, valores o efectos públicos con el único propósito de lucrarse con las variaciones en su precio de mercado, aun cuando en determinadas condiciones la apreciación del producto está garantizada y no es, por lo tanto, especulativa en el sentido original del vocablo.”

“La especulación es el conjunto de operaciones comerciales o financieras que tienen por objetivo la obtención de un beneficio económico, basado en las fluctuaciones de los precios. Una operación especuladora no busca disfrutar del bien o servicio involucrado, sino obtener un beneficio de las fluctuaciones de su precio con base en la teoría del arbitraje. En sentido extenso, toda forma de inversión es especulativa; sin embargo, el término se suele aplicar a aquella inversión que no conlleva ninguna clase de compromiso con la gestión de los bienes en los que se invierte, limitándose al movimiento de capitales (mercado financiero), habitualmente en el corto o medio plazo.”³⁹

La especulación se basa, por tanto, en la previsión y en la anticipación, de forma que el especulador también puede equivocarse si no prevé correctamente la evolución de los precios futuros, de forma que tendrá que vender barato algo que compró caro. El mercado especulativo por tanto premia a los buenos previsores y castiga a los malos.

La especulación engloba operaciones comerciales que se practican con mercancías, valores, o bienes, de manera que se compran a bajo precio esperando venderlos a mayor precio.

Puedo afirmar que la mayor cantidad de especulaciones se dan en el comercio. El comercio genera empleos. El empleo fomenta el incremento de los salarios reales, que a su vez estimula el consumo de productos, lo que provoca que la economía genere más empleos y por consecuencia menos pobreza. La

³⁹ DICCIONARIO DE ECONOMÍA. Ediciones océano. 2000.Pág. 78

especulación es dañina especialmente cuando existen monopolios. En una economía con muchos competidores y abiertos a la importación, el mercado presionará para que cada producto o servicio se venda al menor precio posible, evitando los sobrepuestos gracias a que existen muchos oferentes de esos productos o servicios.

Cuando existen mercados cerrados a la importación y/o monopolios, y el bien o servicio es muy necesario o inelástico, el productor o proveedor obtendrá mayores márgenes de ganancias, porque podrá especular prácticamente sin límite por no tener competencia.

En algunos casos, los aumentos del precio debido a la compra masiva de un bien o servicio, causa a su vez una mayor demanda con fines también especulativos: más gente comprará el producto esperando venderlo en poco tiempo y ganar dinero. Si las perspectivas de incremento del precio del activo se calculan al alza, y si estos movimientos se suelen alentar mediante políticas de crédito blando basadas en tipos de interés bajos, el agotamiento del líquido disponible puede provocar una burbuja económica. Un período sostenido de compra especulativa se ve frecuentemente acompañado por un período de venta en que los precios caen de forma drástica. En muchos casos se asocia la especulación con la utilización de información privilegiada, lo cual está tipificado como delito en la mayoría de los países.

“Algunos agentes de mercado utilizan el monopolio para hacer subir o bajar los precios de acuerdo a sus propios intereses, dejando algunas veces poco margen para la legalidad. En el caso del petróleo, por ejemplo, los grandes

monopolios usan a sus gobernantes para generar conflictos internacionales, algunas veces usando como excusa la lucha contra el terrorismo, las dictaduras, la protección de la democracia, etc. Como resultado, el resto de países, frente al temor de una escasez de petróleo solicitan petróleo a futuro, lo que aumenta el precio de ese producto.

En el caso de especulación a través de mercados financieros, ésta es provocada por decisiones gubernamentales como la emisión de dinero inorgánico por exceso de gasto (generando que el mercado se sature de dinero e inflación) o la fijación de tasas de interés muy bajas por parte de bancos centrales, para estimular la inversión con créditos de bajo costo que estimula la entrega de créditos de alto riesgo.

En países con controles monetarios o regulación de importaciones, el mercado quedará con pocos oferentes, creándose así monopolistas que sacarán provecho de las circunstancias y aumentarán sus precios para obtener mayores ganancias.

Según la teoría neoliberal la única forma de evitar la especulación desahogada es a través de la competencia, mientras más oferentes, precios más bajos. Los controles de precios crean desabastecimiento y cierre de empresas productoras, monopolizando aún más el mercado, y estimulando así la especulación.⁴⁰

⁴⁰ Los paraísos fiscales: cómo los centros "offshore" socavan las democracias. Ediciones AKAL. 2005. pp. 32-. ISBN 978-84-460-2288-6. Consultado el 17 January 2012.

En manos de las autoridades está la responsabilidad de controlar la especulación para evitar afectaciones a los usuarios y consumidores.

La Ley de Defensa del Consumidor define a la especulación como el aprovechamiento de una necesidad del mercado para elevar los precios, mediante el ocultamiento de bienes o servicios o por acuerdos entre proveedores para restringir las ventas.

También se considera como tal a la elevación de los precios por encima de los índices oficiales de inflación, de precios al productor o de precios al consumidor.

Es lo que se hace con algunos artículos. Arguyéndose escasez por insuficiencia de la materia prima, se comienza a elevar los precios de venta al público de algunos productos, especialmente los considerados dentro de la canasta básica.

Entonces los consumidores se quejan de que los comerciantes condicionan la compra de otro producto para entregarles cantidades limitadas de azúcar.

Los comerciantes aseguran que sus proveedores no les entregan suficiente para abastecer a sus clientes.

Y, en medio de estos argumentos, el precio comienza a subir. El libre mercado y la regulación de valores a través de la denominada ley de la oferta y la demanda (a mayor oferta bajan los precios; a mayor demanda, suben) son prácticas lícitas, pero cuando hay condicionamientos o, peor,

ocultamiento de productos para obligar a los consumidores a que paguen más por ellos, se incurre en una acción ilícita, en una práctica abusiva.

La Constitución determina como una responsabilidad del Estado la de impedir cualquier práctica de especulación con productos alimenticios. La ley señala a los intendentes y comisarios nacionales como los responsables de ejercer este tipo de controles.

En la Constitución de la República del Ecuador, Sección novena, titulada, Personas usuarias y consumidoras, Art. 52, expresa: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”⁴¹

En el Art. 53 del cuerpo legal invocado, tenemos: “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 39. Art. 52.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.”⁴²

El Art. 54 ibídem dice: “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad.”⁴³

El Art. 51 de la Ley de Defensa al Consumidor, señala: “Sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales queda absolutamente prohibida la especulación. Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios.

Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos.

El Art. 52 ibídem. Establece: “El INEC o el Organismo que haga sus veces elaborará mensualmente, en base de criterios netamente técnicos, el Índice Oficial de Inflación, el Índice de Precios al Productor y el Índice de Precios al Consumidor.

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 39. Art. 52.

⁴³ Ibídem. Pág. 39. Art. 54

El Art. 53.- Cuando se detecte indicios de procesos especulativos los Intendentes de Policía, Subintendentes de Policía, Comisarios Nacionales y demás autoridades competentes, a petición de cualquier interesado o aún de oficio podrán realizar los controles necesarios a fin de establecer la existencia de tales procesos especulativos.”⁴⁴

Art. 604 numeral 27 del Código Penal, los que al vender un artículo alteraren su precio anunciando de antemano al público son sancionados con multa de dos a cuatro dólares”⁴⁵

Como puedo apreciar existe la especulación se constituye en una contravención de primera clase, cuya sanción penal es totalmente irrisoria y en la práctica inaplicable.

⁴⁴ LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Registro Oficial Suplemento 116 de 10-jul-2000. Última modificación: 13-oct-2011

⁴⁵ CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 311. Art. 604.

8. CONCLUSIONES.

- ✓ La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a disponer bienes y servicios de óptima calidad a los usuarios y consumidores, sin embargo estos se vulneran debido a vacíos jurídicos establecidos en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.
- ✓ La Ley Orgánica no establece ninguna sanción pecuniaria o privativa de libertad, que castigue el delito de especulación de precios en los productos de primera necesidad
- ✓ En la Legislación Comparada, de países como Bolivia y Venezuela, la especulación es un delito y se sanciona con multas y penas privativas de libertad.
- ✓ Es necesario reformar el CAPITULO VIII, CONTROL DE LA ESPECULACION de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor para tutelar los derechos de los consumidores establecidos en la Norma Suprema.

9. RECOMENDACIONES.

- ✓ Que el Estado ecuatoriano, promuevan campañas sobre el cumplimiento de los diversos derechos de los consumidores y usuarios que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.
- ✓ Que los consumidores en general, denuncien ante las autoridades competentes la violación de sus derechos garantizados por la Carta Magna.
- ✓ Que se legisle en el sentido de armonizar las disposiciones constitucionales y legales relacionadas a la especulación de los productos de primera necesidad.
- ✓ A la Asamblea Nacional, que realice una reforma legal al CAPITULO VIII, CONTROL DE LA ESPECULACION de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, estableciendo multas y sanciones drásticas a la especulación de precios en los productos de primera necesidad y además reformando el Código Penal ecuatoriano, tipificando esta conducta como delito.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características(...)

QUE, la Constitución de la República del Ecuador dice que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad.

QUE, Ley de Defensa al Consumidor, señala que sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales queda absolutamente prohibida la especulación. Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica

desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios.

QUE, el Código Penal, los que al vender un artículo alteraren su precio anunciando de antemano al público son sancionados con multa de dos a cuatro dólares.

QUE, la Ley de Defensa del Consumidor define a la especulación como el aprovechamiento de una necesidad del mercado para elevar los precios, mediante el ocultamiento de bienes o servicios o por acuerdos entre proveedores para restringir las ventas.

Por lo que **EN EJERCIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL NUMERAL 6 DEL ART. 120 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL.

En el Libro II, Título X, agréguese un Título que diga:

DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO SOCIAL.

Art. Innumerado...Especulación. El productor, fabricante o distribuidor que ponga en venta artículo o género oficialmente considerado como de primera necesidad a precios superiores a los fijados por autoridad competente, incurrirá

en prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de quinientos a mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. Innumerado.... Alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida. El que altere o modifique en perjuicio del consumidor, la calidad, cantidad, peso o medida de los bienes o productos de primera necesidad será sancionado con prisión de tres meses a un año y multa de cien a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2. Deróguese el numeral 27 del Art 604 del Código Penal.

Artículo Final.- La presente Ley Reformatoria, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 14 días del mes de abril del dos mil catorce.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

SECRETARIA GENERAL.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ARBAIZA, Catalina Los Derechos del Consumidor, Madrid, Editorial Grafica Internacional, 1997, pág. 12. 20(C.A. Ghersi, Teoría General de la reparación de daños.
- ALPARTIDA CASTILLO, VÍCTOR: "El Derecho del consumidor en el Perú y en el derecho comparado". Perú 2004. Pág. 4
- AKAL. 2005. pp. 32-. ISBN 978-84-460-2288-6. Consultado el 17 January 2012.
- BRIZZIO, Claudia. Revista. Derechos del Consumidor. 2009
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. 2005
- CABANELLAS Guillermo.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- CALDERA, Rafael. Derecho del trabajo, Segunda edición, Buenos Aires: Ed. El Ateneo.1960.
- CARLOS SABINO, Diccionario de economía y finanzas, Caracas, Ed. Panapo, 1991, pág. 39.
- Citado por OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 292
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008
- CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a 2010.
- DÍAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas.2006.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. Editorial Océano. Quito 2004
- DOCUMENTO GUÍA DEL X MÓDULO DE LA CARRERA DE DERECHO. Universidad Nacional de Loja. 2013.
- DECRETO NRO 1438. Febrero del 2013
- DICCIONARIO DE ECONOMÍA. Ediciones océano. 2000.Pág. 78

- Definición de proveedor. Disponible el <http://definicióndeproveedor.com>
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Ediciones Océano. Año 2000
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina Buenos Aires. 1978.
- Ensayo. García Falconi, José. DOCENTE DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Año 2000
- Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a 2010.
- LEY INDEPABIS. REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2013
- OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1994.
- REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA AL CONSUMIDOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 24
- STIGLITZ, Defensa de los Consumidores de los Bienes y Servicios, pág. 371 www.e-conomic.es/programa/glosario/definicion-proveedor.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Dolo>.
- [www. Enciclopedia Libre Wikipedia. com](http://www.EnciclopediaLibreWikipedia.com)

11. ANEXOS.

PROYECTO

1. TEMA:

“NECESIDAD DE TIPIFICAR EN EL CODIGO PENAL, COMO DELITO, LA ESPECULACIÓN DE PRECIOS Y LA MALA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.”

2. PROBLEMÁTICA:

En la Constitución de la República del Ecuador, Sección Novena, Titulada, Personas usuarias y consumidoras, expresa que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Cabe indicar que pese a que el Estado fija los valores de los productos de primera necesidad; sin embargo personas inescrupulosas aumentan sus precios obteniendo un gran lucro, en perjuicio de los consumidores.

Señala además que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la

interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor

En el Art. 53 del cuerpo legal invocado, tenemos: “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.”⁴⁶

Según lo establece la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales queda absolutamente prohibida la especulación. Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios.

Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos.

En este sentido, es competencia del INEC o el Organismo que haga sus veces elaborará mensualmente, en base de criterios netamente técnicos, el Índice

⁴⁶ COSNTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 39. Art. 52.

Oficial de Inflación, el Índice de Precios al Productor y el Índice de Precios al Consumidor.

En este sentido cuando se detecte indicios de procesos especulativos los Intendentes de Policía, Subintendentes de Policía, Comisarios Nacionales y demás autoridades competentes, a petición de cualquier interesado o aún de oficio podrán realizar los controles necesarios a fin de establecer la existencia de tales procesos especulativos.

En cuanto a las sanciones penales por especulación, el Código Penal, señala que los que al vender un artículo alteraren su precio anunciando de antemano al público son sancionados con multa de dos a cuatro dólares.

Como puedo apreciar existe la especulación de precios, se constituye en una contravención de primera clase, cuya sanción penal es totalmente irrisoria y en la práctica inaplicable. A ello se suma además la mala calidad y estado de los productos que llegan que en muchos de los casos se expenden, los cuales al consumirlos en muchos de los casos han generado un peligro para la salud del consumidor. Si bien es cierto el derecho a la salud pública, es un bien jurídico tutelado por la Constitución de la República del Ecuador, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Por lo expuesto considero que es necesario tipificar en el Código Penal, como delito, la especulación de precios y la mala calidad y cantidad de los

productos de primera necesidad, con la finalidad de brindar una verdadera protección jurídica a los derechos de los mismos, establecidos en la Carta Magna.

3. JUSTIFICACIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, he creído pertinente realizar el presente trabajo investigativo, relacionado a la “NECESIDAD DE TIPIFICAR EN EL CODIGO PENAL, COMO DELITO, LA ESPECULACIÓN DE PRECIOS Y LA MALA CALIDAD Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD.”

Considero que el problema jurídico relacionado a la especulación de productos de primera necesidad y la mala calidad y cantidad de los productos, no brindan una adecuada protección jurídica a los consumidores, atentando flagrantemente los derechos de los usuarios establecidos en el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador, como es el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad; así como el derecho a la salud pública. La Carta Magna, señala es deber del Estado garantizar este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad,

universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

De igual forma la Ley Orgánica de la Salud, establece que corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos.

Por lo expuesto considero que el tema a investigarse es de notoria trascendencia puesto que la actual Carta Magna, garantiza a todas las personas los derechos del buen vivir, por la cual es necesario sancionar penalmente a quien vulnere estos derechos.

Además, lo realizo como requisito previo a optar por el Grado de Abogada.

Para el presente estudio investigativo, cuento con la información bibliográfica pertinente que me permitirán la ejecución de la misma.

El desarrollo de este trabajo investigativo se justifica desde el punto de vista académico, puesto que mediante la ejecución de la misma, me permitirán obtener amplios conocimientos los cuales serán puestos en práctica durante mi carrera profesional.

Desde el punto de vista social, por cuanto este estudio será realizado con total seriedad que permita de fuente de consulta de las futuras generaciones inmiscuidas en el campo del Derecho.

4. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre la especulación de precios en los productos de primera necesidad y sus afectaciones socio jurídicas para regularla en el Código Penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar que la normativa establecida en los Arts. 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, no tutela los derechos de las y los consumidores.
- Realizar un estudio casuístico sobre denuncias por especulación precios en los de productos de primera necesidad.
- Proponer un Proyecto de Reformas a los Arts. 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, para garantizar los derechos de las y los consumidores.

HIPÓTESIS.

La actual normativa jurídica de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, relacionado a la especulación precios en los productos de primera necesidad, no tutelan de manera efectiva los derechos de las y los consumidores establecidos en la Carta Magna, por ende es necesario establecer otras disposiciones legales con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador.

5. MARCO TEÓRICO.

“La especulación económica, es la operación comercial que se practica con mercancías, valores o efectos públicos con el único propósito de lucrarse con las variaciones en su precio de mercado, aun cuando en determinadas condiciones la apreciación del producto está garantizada y no es, por lo tanto, especulativa en el sentido original del vocablo.”

“La especulación es el conjunto de operaciones comerciales o financieras que tienen por objetivo la obtención de un beneficio económico, basado en las fluctuaciones de los precios. Una operación especuladora no busca disfrutar del bien o servicio involucrado, sino obtener un beneficio de las fluctuaciones de su precio con base en la teoría del arbitraje. En sentido extenso, toda forma de inversión es especulativa; sin embargo, el término se suele aplicar a aquella inversión que no conlleva ninguna clase de compromiso con la gestión de los bienes en los que se invierte, limitándose al movimiento de capitales (mercado financiero), habitualmente en el corto o medio plazo.”⁴⁷

La especulación se basa, por tanto, en la previsión y en la anticipación, de forma que el especulador también puede equivocarse si no prevé correctamente la evolución de los precios futuros, de forma que tendrá que vender barato algo que compró caro. El mercado especulativo por tanto premia a los buenos previsores y castiga a los malos.

⁴⁷ DICCIONARIO DE ECONOMÍA. Ediciones océano. 2000.Pág. 78

La especulación engloba operaciones comerciales que se practican con mercancías, valores, o bienes, de manera que se compran a bajo precio esperando venderlos a mayor precio.

Puede afirmar que la mayor cantidad de especulaciones se dan en el comercio. El comercio genera empleos. El empleo fomenta el incremento de los salarios reales, que a su vez estimula el consumo de productos, lo que provoca que la economía genere más empleos y por consecuencia menos pobreza. La especulación es dañina especialmente cuando existen monopolios. En una economía con muchos competidores y abiertos a la importación, el mercado presionará para que cada producto o servicio se venda al menor precio posible, evitando los sobrepuestos gracias a que existen muchos oferentes de esos productos o servicios.

Cuando existen mercados cerrados a la importación y/o monopolios, y el bien o servicio es muy necesario o inelástico, el productor o proveedor obtendrá mayores márgenes de ganancias, porque podrá especular prácticamente sin límite por no tener competencia.

En algunos casos, los aumentos del precio debido a la compra masiva de un bien o servicio, causa a su vez una mayor demanda con fines también especulativos: más gente comprará el producto esperando venderlo en poco tiempo y ganar dinero. Si las perspectivas de incremento del precio del activo se calculan al alza, y si estos movimientos se suelen alentar mediante políticas de crédito blando basadas en tipos de interés bajos, el agotamiento del líquido disponible puede provocar una burbuja económica. Un período sostenido de

compra especulativa se ve frecuentemente acompañado por un período de venta en que los precios caen de forma drástica. En muchos casos se asocia la especulación con la utilización de información privilegiada, lo cual está tipificado como delito en la mayoría de los países.

“Algunos agentes de mercado utilizan el monopolio para hacer subir o bajar los precios de acuerdo a sus propios intereses, dejando algunas veces poco margen para la legalidad. En el caso del petróleo, por ejemplo, los grandes monopolios usan a sus gobernantes para generar conflictos internacionales, algunas veces usando como excusa la lucha contra el terrorismo, las dictaduras, la protección de la democracia, etc. Como resultado, el resto de países, frente al temor de una escasez de petróleo solicitan petróleo a futuro, lo que aumenta el precio de ese producto.

En el caso de especulación a través de mercados financieros, ésta es provocada por decisiones gubernamentales como la emisión de dinero inorgánico por exceso de gasto (generando que el mercado se sature de dinero e inflación) o la fijación de tasas de interés muy bajas por parte de bancos centrales, para estimular la inversión con créditos de bajo costo que estimula la entrega de créditos de alto riesgo.

En países con controles monetarios o regulación de importaciones, el mercado quedará con pocos oferentes, creándose así monopolistas que sacarán provecho de las circunstancias y aumentarán sus precios para obtener mayores ganancias.

Según la teoría neoliberal la única forma de evitar la especulación desaforada es a través de la competencia, mientras más oferentes, precios más bajos. Los controles de precios crean desabastecimiento y cierre de empresas productoras, monopolizando aún más el mercado, y estimulando así la especulación.”⁴⁸

En manos de las autoridades está la responsabilidad de controlar la especulación para evitar afectaciones a los usuarios y consumidores.

La Ley de Defensa del Consumidor define a la especulación como el aprovechamiento de una necesidad del mercado para elevar los precios, mediante el ocultamiento de bienes o servicios o por acuerdos entre proveedores para restringir las ventas.

También se considera como tal a la elevación de los precios por encima de los índices oficiales de inflación, de precios al productor o de precios al consumidor.

Es lo que se hace con algunos artículos. Arguyéndose escasez por insuficiencia de la materia prima, se comienza a elevar los precios de venta al público de algunos productos, especialmente los considerados dentro de la canasta básica.

Entonces los consumidores se quejan de que los comerciantes condicionan la compra de otro producto para entregarles cantidades limitadas de azúcar.

⁴⁸Los paraísos fiscales: cómo los centros "offshore" socavan las democracias. Ediciones AKAL. 2005. pp. 32-. ISBN978-84-460-2288-6. Consultado el 17 January 2012.

Los comerciantes aseguran que sus proveedores no les entregan suficiente para abastecer a sus clientes.

Y, en medio de estos argumentos, el precio comienza a subir.

El libre mercado y la regulación de valores a través de la denominada ley de la oferta y la demanda (a mayor oferta bajan los precios; a mayor demanda, suben) son prácticas lícitas, pero cuando hay condicionamientos o, peor, ocultamiento de productos para obligar a los consumidores a que paguen más por ellos, se incurre en una acción ilícita, en una práctica abusiva.

La Constitución determina como una responsabilidad del Estado la de impedir cualquier práctica de especulación con productos alimenticios. La ley señala a los intendentes y comisarios nacionales como los responsables de ejercer este tipo de controles.

El Art. 32 del citado cuerpo de leyes, establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad,

interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”⁴⁹

Pues como observo el derecho a la salud, es un bien jurídicamente protegido por ende es deber del Estado, tomar las medidas que sean necesarias, a fin de garantizar este derecho a todos los consumidores.

En la Constitución de la República del Ecuador, Sección Novena, titulada, Personas usuarias y consumidoras, Art. 52, expresa: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”⁵⁰

En el Art. 53 del cuerpo legal invocado, tenemos: “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación.

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 9. Art. 32

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 39. Art. 52.

El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.”⁵¹

El Art. 54 ibídem dice: “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad.”⁵²

El Art. 51 de la Ley de Defensa al Consumidor, señala: “Sin perjuicio de lo que al respecto establecen las normas penales queda absolutamente prohibida la especulación. Igualmente queda prohibida cualquier otra práctica desleal que tienda o sea causa del alza indiscriminada de precios de bienes y/o servicios.

Así mismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la fuga de alimentos fuera del territorio nacional, que pudieran provocar desabastecimiento de los mercados internos.

El Art. 52 ibídem. Establece: “El INEC o el Organismo que haga sus veces elaborará mensualmente, en base de criterios netamente técnicos, el Índice Oficial de Inflación, el Índice de Precios al Productor y el Índice de Precios al Consumidor. El Art. 53.- Cuando se detecte indicios de procesos especulativos los Intendentes de Policía, Subintendentes de Policía, Comisarios Nacionales y demás autoridades competentes, a petición de cualquier interesado o aún de

⁵¹ COSNTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Pág. 39. Art. 52.

⁵² Ibídem. Pág. 39. Art. 54

oficio podrán realizar los controles necesarios a fin de establecer la existencia de tales procesos especulativos.”⁵³

El Art. 604 numeral 27 del Código Penal, los que al vender un artículo alteraren su precio anunciando de antemano al público son sancionados con multa de dos a cuatro dólares.”⁵⁴

Como puede apreciar existe la especulación se constituye en una contravención de primera clase, cuya sanción penal es totalmente irrisoria y en la práctica inaplicable, ante tal situación considero que el INEC como organismo regulador, debe ejercer un verdadero control, estableciendo los precios de los productos y además el Estado ecuatoriano, brindar las facilidades ya sea mediante subsidios para que de alguna manera los productos de primera necesidad no sufran valores inalcanzables para los consumidores y de esta manera garantizar los derechos constitucionales de los mismos, establecidos en la Carta Magna.

6. METODOLOGÍA.

Para el desarrollo del presente proyecto utilizaré el método científico, que es el conjunto de métodos generales y particulares, mismos que sirvieron para alcanzar los objetivos propuestos, entre los que tenemos:

⁵³LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Registro Oficial Suplemento 116 de 10-jul-2000. Última modificación: 13-oct-2011

⁵⁴CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2012. Pág. 311. Art. 604.

MÉTODO HISTORICO.- Con este método se analizará la historicidad de los derechos de los consumidores, así como de las normas legales relacionadas con el origen y la evolución de la misma, lo que permitió conocer con cierta precisión, referentes históricos relacionados con la protección legal del Derecho de los consumidores.

MÉTODO LÓGICO.- Puesto que el Derecho es universal este método servirá para efectuar un estudio comparativo, al efecto de encontrar semejanzas y diferencias entre diferentes ordenamientos jurídicos relacionados con el problema de investigación

MÉTODO HERMENÉUTICO.- Permitirá la interpretación de la norma jurídica relacionada con los derechos de los consumidores sobre la especulación de productos de primera necesidad.

MÉTODO DOGMÁTICO.- Servirá para obtener criterios, pareceres, saberes de tratadistas y estudiosos del derecho y particularmente del problema, que permitieron un acercamiento a la doctrina, que es una de las fuentes del Derecho.

MÉTODO DIALÉCTICO: Permitirá el abordaje del problema en movimiento es decir conocer y analizar sobre la especulación de productos de primera necesidad en el país.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Se utilizarán también los procedimientos inductivo y deductivo, así como el análisis y la síntesis.

Por otra parte para el desarrollo del trabajo investigativo se emplearán diferentes técnicas, entre otras las siguientes:

Fichaje.- Servirá para sistematizar, corregir y organizar por capítulos, temas y subtemas los conocimientos que fueron seleccionados y a su vez utilizados, para lo cual se recurrió a las fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Encuestas.- Que se las aplicará a 20 abogados en libre ejercicio profesional y que servirán para la verificación de los objetivos propuestos en este trabajo.

7. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES	Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Problematicación			X																	
2. Elaboración del Proyecto				X	X															
3. Presentación del Proyecto						X														
4. Acopio de la información bibliográfica.							X	X												
5. Investigación de Campo									X	X	X									
6. Análisis de información												X	X	X						
7. Elaboración del borrador del informe final															X	X	X	X		
8. Sesión Reservada																			X	
9. Defensa Pública y Graduación.																			X	

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

PROPONENTE DEL PROYECTO:

MARTHA EDID MOREIRA BERMUDEZ

COORDINADOR:

Población investigada: Población Civil, Defensores Públicos, Comisarios, Intendentes, Abogados.

Recursos Materiales

MATERIALES DE ESCRITORIO	\$	50,00
MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	\$	50,00
FOTOCOPIAS	\$	10,00
TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	\$	1000,00
IMPRESIÓN Y EMPASTADO		50,00
IMPREVISTOS	\$	100,00
TOTAL	\$	1,300,00

El total de los costos materiales asciende a MIL TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS.

Presupuesto

Los gastos de la presente investigación los cubriré con recursos propios, sin perjuicio de recurrir a créditos educativos.

9. BIBLIOGRAFÍA.

- BONFANTI, Mario A, Derecho del Consumidor y del Usuario, Editorial Abeledo, Perrot, Buenos Aires, 2000.
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. 2005
- CABANELLAS Guillermo.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2008
- CÓDIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a 2010.
- DÍAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas.2006.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. Editorial Océano. Quito 2004
- DOCUMENTO GUÍA DEL X MÓDULO DE LA CARRERA DE DERECHO. Universidad Nacional de Loja. 2013
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina Buenos Aires. 1978.
- FLORES, GACHARÚA., Algunos Problemas Procesales de Protección al Consumidor, Código D002974
- GARCÍA CANCLINI, Néstor, Consumidores y Ciudadanos, Editorial Grijalbo, México DF, 1995.
- Ley Orgánica de Defensa al Consumidor. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado a 2010.
- MOSSETITURRASPE, Jorge y Lorenzetti Ricardo Luis., Defensa del Consumidor, Editores Rubinzal-Culzoni, BuenosAires1993
- PARRA QUIJANO, Jaime, Mecanismos Judiciales de Protección al Consumidor, Editorial El Navegante, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1998.
- STIGLITZ, Gabriela, Protección Jurídica del Consumidor, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1986.
- www.industrias.gob.ec Programa de Protección de Defensa al Consumidor.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	7
4.1.1. Consumidor.....	7
4.1.2. Derecho del Consumidor.....	8
4.1.3. Proveedor.....	10
4.1.4. Especulación.....	11
4.1.5. Delito.....	14
4.1.5.1. Dolo.....	15
4.1.6. Contravención.....	15
4.1.7. Oferta.....	17
4.1.8. Control de calidad de los bienes.....	18
4.1.9. Precio del producto.....	19
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	21
4.2.1. Antecedentes históricos de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.....	21
4.2.2. Principios específicos de protección al consumidor	22
4.2.3. La reparación de los derechos del consumidor; el acceso a la justicia de los consumidores.....	29
4.3. MARCO JURÍDICO.....	34
4.3.2. Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.....	36
4.3.3. Normas de protección específica al consumidor.....	40
4.3.4. Derechos del consumidor.....	42
4.3.5. Sanciones penales para la especulación según la normativa ecuatoriana.....	48
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	51

4.4.1.	Legislación de Bolivia.	51
4.4.2.	Legislación de Venezuela.	51
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.	53
5.1.	Materiales:	53
5.2.	Métodos.	53
5.3.	Procedimientos y Técnicas.	54
5.4.	Esquema del informe final.	55
6.	RESULTADOS.	56
6.1.	Resultados de la aplicación de Encuestas.	56
7.	DISCUSIÓN.	64
7.1.	Verificación de Objetivos.	64
7.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.	66
7.3.	Fundamentación jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma.	66
8.	CONCLUSIONES.	74
9.	RECOMENDACIONES.	75
9.1.	PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA.	76
10.	BIBLIOGRAFÍA.	79
11.	ANEXOS.	81
	PROYECTO.	81
	ÍNDICE	99